

Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

CIRCULAR N° 006

De conformidad con el numeral 1.4.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, pone a su conocimiento la absolución de la segunda ronda de consultas realizadas por los Postores a las Bases y modificaciones a las mismas, las que cuentan con opinión favorable de la APN.

I. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

Consulta:

1. *En el numeral 5.2.1 de las Bases se indica que, a fin de acreditar la capacidad técnico –operativa del Socio Estratégico¹ del Postor se deberán observar las siguientes disposiciones:*
- a) *Movimiento anual igual o mayor a 2 500 000 TEU considerando movimientos por transbordo. El movimiento debe corresponder a terminales de uso exclusivo en los que se tiene Control Efectivo del Administrador Portuario.*
 - b) *Control Efectivo del Administrador Portuario exclusivo de por lo menos un terminal con movimiento igual o mayor a 500 000 TEU, incluyendo movimientos por transbordo.*
 - c) *Control Efectivo del Administrador Portuario exclusivo de por lo menos un terminal cuya principal carga esté constituida por contenedores y cuya longitud total de frentes de atraque sumada sea igual o mayor a 600 metros.*

Conforme a las Bases, el Socio Estratégico debe cumplir concurrentemente con los requisitos señalados en los acápite anteriores, pudiendo señalar uno o más terminales. Sólo en caso del requisito señalado en el acápite a) podrá sumarse la experiencia de Empresas Vinculadas y la de aquellas empresas respecto de las cuales el Socio Estratégico es una Empresa Subsidiaria.

Sobre este punto tenemos las siguientes consultas:

¹ Los términos con mayúsculas tienen el significado que señalan las Bases.



- 1.1. *Se consulta si cumple con el requisito señalado en el acápite b) de 5.2.1. una empresa que tiene el control efectivo de un Administrador Portuario titular de un terminal que tiene un movimiento anual mayor a 500 000 TEU pero que no tiene una longitud total de frentes de atraque de 600 mts o más.*
- 1.2. *Se consulta si cumple con el requisito indicado en el acápite c) de 5.2.1. una empresa que tiene el control efectivo de un Administrador Portuario titular de un terminal cuya principal carga está constituida por contenedores y cuya longitud total de frentes de atraque sumada es mayor a 600 metros pero que no tiene un movimiento anual igual o mayor a 500 000 TEU.*
- 1.3. *Entendemos que los requisitos indicados en b) y c) son independientes y que no se requiere que un mismo terminal cumpla los requisitos de los dos acápites. Por favor, confirmar esta interpretación.*

Respuesta:

Se modifican los alcances de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de las Bases, sustituyéndose los párrafos cuarto y quinto del mismo, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"El Socio Estratégico debe cumplir concurrentemente los requisitos señalados en los acápites a), b) y c) anteriores. Para estos efectos puede señalar uno o más terminales, *de tal manera que terminales distintos puedan acreditar la experiencia señalada en cada acápite.* Sólo en caso del requisito señalado en acápite a), *el Socio Estratégico podrá sumar la experiencia de sus Empresas Vinculadas y la de aquellas empresas respecto de las cuales el Socio Estratégico es una Empresa Subsidiaria.* En el caso de lo señalado en los acápites b) y c), el Socio Estratégico podrá cumplir con los requisitos ya sea directamente o a través de una o más Empresas Subsidiarias. En ningún caso se podrá sumar la experiencia de otros miembros del Consorcio.

Asimismo, *el Socio Estratégico debe acreditar que las actividades que se señalan como Experiencia en Operación se realizan en una fecha posterior al 1 de enero de 2002. En consecuencia, basta que en algún ejercicio anual posterior a esta fecha se haya alcanzado la Experiencia en Operación.* "

Consulta

2. *En relación con la pregunta anterior, solicitamos aclarar lo siguiente:*
 - 2.1. *Entendemos que para probar el control efectivo de los Administradores Portuarios por el Postor es adecuado presentar un informe de los auditores donde se consigna información respecto a las empresas del grupo económico o la memoria anual de la empresa, o su empresa matriz que consolida sus Estados Financieros. Por favor, confirmar esta interpretación.*
 - 2.2. *Para probar la longitud de los frentes de atraque es adecuado presentar informes de expertos, o informes de la autoridad portuaria competente o*

documentos similares que certifiquen el requisito. Por favor, confirmar esta interpretación.

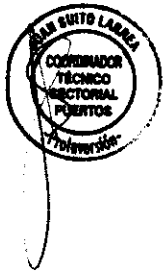
- 2.3. Para probar la condición de Administrador Portuario exclusivo entendemos que es adecuado presentar informes de la autoridad portuaria competente o documentos similares que certifiquen el requisito. Por favor, confirmar esta interpretación.
- 2.4. En caso del requisito del movimiento del terminal igual o mayor a 500 000 TEU anuales, considerando que se debe tomar en cuenta la experiencia posterior al 1 de enero de 2002, ello significa que el movimiento de 500,000 TEU o más debe haberse producido en el año 2002, 2003, 2004 y 2005? O basta con que en cualquiera de dichos años se haya alcanzado el movimiento indicado? Sugerimos considerar un solo año, en particular el año 2004 de forma que sea más factible disponer de datos certificados.

Respuesta:

- 2.1 Confirmamos la interpretación
- 2.2 Confirmamos la interpretación.
- 2.3 Confirmamos la interpretación..
- 2.4 Ver respuesta 1.

Consulta:

3. El numeral 5.2.3.1. de las Bases establece que el Postor debe acreditar que cuenta con un Patrimonio Neto de US \$ 200 millones. La información se presenta en el formato del Formulario N° 2 del Anexo 5, denominado "Modelo de Carta de Presentación de Información Financiera". En dicho formulario se hace referencia a la posibilidad de presentar la información financiera de empresas Vinculadas. Sin embargo ello no se menciona en el texto de las bases. Como quiera que el numeral 1.7.3. prevé que en caso de contradicción entre lo previsto en las Bases y lo estipulado en alguno de sus anexos, primará lo previsto en las Bases, por lo que solicitamos aclarar que es factible que el Postor utilice para precalificar el Patrimonio Neto de las empresas sobre las que ejerce control efectivo y de las empresas respecto de las cuales el Postor es una Empresa Subsidiaria aún cuando estas no integren un Consorcio.



Respuesta:

Se incorpora el siguiente texto como tercer párrafo del numeral 5.2.3.1 de las Bases:

"Sólo tratándose del Socio Estratégico, alternativamente éste podrá presentar el Patrimonio Neto de las Empresas Afiliadas por mayoría en el capital social al mismo o de la empresa respecto de la cual es Subsidiaria por mayoría en capital social. En caso el Socio Estratégico presente el Patrimonio Neto de la empresa de la cual es Subsidiaria por mayoría en el capital social, no podrá presentar su propio Patrimonio Neto ni el de las demás Empresas Subsidiarias. En ningún caso podrá acreditarse más de una vez el mismo patrimonio."

57

Se precisa que al momento de completar el formulario, la referencia a vinculadas y accionistas/participacionistas sólo deberá aplicarse respecto del Socio Estratégico.

Consulta:

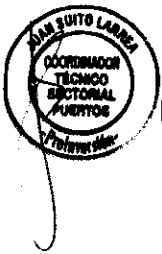
4. *Respecto del Patrimonio Neto aludido en la pregunta anterior, las Bases establecen la obligación de presentar la Carta de Presentación de Información financiera (Formulario No. 2 del Anexo No. 5) a fin de acreditar dicho Patrimonio Neto. Entendemos que esta es una Declaración Jurada y por lo tanto, no se requiere la presentación de información adicional a fin de acreditar dicho patrimonio. Por favor, confirmar esta interpretación.*

Respuesta:

De acuerdo al tercer párrafo del Numeral 5 de las Bases, la información contenida en el Sobre N° 1 tendrá el carácter de Declaración Jurada. PROINVERSIÓN podrá realizar una fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo que incluye solicitar información adicional. Para facilitar el procedimiento de precalificación, PROINVERSIÓN recomienda adjuntar la información adicional sustentatoria a la declaración jurada.

Consulta:

5. *Solicitamos eliminar el requisito de la presentación de una Carta de Referencia (numeral 5.2.3.1.) emitida por una Empresa Bancaria o Entidad Financiera Internacional del Formulario No. 6 del Anexo No. 5 de las Bases, por considerarlo innecesario e inoportuno pues en la etapa de precalificación no puede exigirse a las empresas contar con líneas de crédito para cubrir el financiamiento de la obra. Además, el documento no sólo es inusual sino que, no siendo una garantía, no brinda seguridad alguna.*



Respuesta:

Se modifica lo dispuesto en el último párrafo del Numeral 5.2.3.1 de las bases de acuerdo al siguiente texto:

“Se incluirá una carta de referencia emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional según lo detallado en el Anexo N° 2 de las Bases, que contenga como mínimo la siguiente información: (i) reputación comercial del Socio Estratégico o de la empresa respecto de la cual es Subsidiaria y (ii) calidad crediticia (información genérica sobre el historial crediticio), que deberá adjuntarse en original como parte de los documentos a ser presentados”

En consecuencia, se elimina el formulario 6 del anexo 5.

Consulta:

6. *Conforme al cronograma divulgado por Proinversión, la presentación del Sobre N° 1 para la Precalificación debe efectuarse a más tardar el día 21 de Febrero de*

2006. Nuestra empresa requiere de una ampliación de cuando menos dos semanas de dicho plazo por lo que solicitamos otorgar dicha prórroga.

Respuesta:

Revisar Circular N° 003. La nueva fecha para la presentación del Sobre 1 ha sido fijada para el 24 de marzo de 2006

Consulta:

7. Con respecto a la carta de referencia emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional a que se refiere el numeral 5.2.3.1 de las Bases:

A. ¿Puede ser presentada en inglés? De ser el caso, ¿es necesaria una traducción oficial a español o basta una traducción simple? Si la traducción debe ser oficial favor confirmar que la carta no debe ser legalizada ante un Consulado peruano y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

B. Cuando el numeral 5.2.3.1 de las Bases dice "que indique el valor crediticio y la situación financiera vigente de la empresa", ¿debemos entender que la carta de referencia debe referirse a la empresa matriz del grupo al que el Socio Estratégico pertenece? La evaluación crediticia y financiera para la precalificación de un Postor debiera ser a la empresa matriz del grupo al que pertenece y no a una empresa que, como cualquier otra empresa del mismo grupo, es soportada financieramente por la matriz y no analizada aisladamente. Además, debe tenerse presente que las empresas de un mismo grupo no necesariamente tienen relaciones bancarias independientes del grupo del que forman parte. Ello dificulta la evaluación crediticia y financiera de una empresa individual del grupo para permitir a una Empresa Bancaria o una Entidad Financiera Internacional dar la carta de referencia en los términos que se solicita. El objetivo debiera ser la solvencia y capacidad financiera del grupo al que el Socio Estratégico pertenece.

C. Cuando el numeral 5.2.3.1 de las Bases dice "de acuerdo con el Formulario 6 del Anexo N° 5", ¿debemos entender que en la medida en que se incluya la información y declaraciones que dicho Formulario exige no es indispensable seguirlo palabra por palabra? Es el caso que la traducción a inglés de las Bases publicada por ProInversión, si bien no es una traducción oficial, recoge la misma información y declaraciones que la versión oficial de las Bases pero presentada de manera distinta. ¿Puede utilizarse la traducción no oficial a inglés del Formulario No. 6 del Anexo No. 5 como modelo en caso se permita presentar la carta de referencia en inglés?

D. Cuando el Formulario No. 6 del Anexo No. 5 dice "no tiene cargas financieras que puedan comprometer su situación económica actual o futura", ¿puede insertarse la palabra "previsiblemente" inmediatamente después de la palabra "puedan" de manera que se lea "no tiene cargas



financieras que puedan previsiblemente comprometer su situación económica actual o futura"? (En inglés el cambio sería "is likely to" en vez de "may".) La declaración que ninguna carga financiera pueda comprometer la situación económica actual o futura de una empresa es categórica y es muy difícil que una Empresa Bancaria o una Entidad Financiera Internacional la haga sin hacer algún tipo de salvedad. La inclusión consultada relativizaría dicha declaración a aquello que sea previsible sin perjudicar la posibilidad de ProInversión de evaluar la situación crediticia y financiera de la empresa.

Respuesta:

- A. De conformidad con el numeral 4.2 de las Bases, la carta de referencia emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional a que se refiere el numeral 5.2.3.1 de las Bases sí puede ser presentada en inglés acompañada de una traducción simple al idioma español.
- B. El término "empresa" señalado en el cuarto párrafo del numeral 5.2.3.1 de las Bases se refiere al Socio Estratégico.
- C. Ver Respuesta a la Consulta N° 5.
- D. Ver Respuesta a la Consulta N° 5.

Consulta:

8. Con respecto al requisito de un Patrimonio Neto mínimo de US\$200 millones a que se refiere el numeral 5.2.3.1 de las Bases:

- A. En caso que el Postor sea un Consorcio se considerará la suma de los Patrimonios Netos de cada uno de sus integrantes. Contradictoriamente, la definición de "Socio Estratégico" indica que éste debe cumplir "con todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral 5.2", que incluye el Patrimonio Neto mínimo. Sin embargo, el Formulario No. 2 del Anexo No. 5 de las Bases permite que el Patrimonio Neto corresponda a una Empresa Vinculada de uno de los miembros del Consorcio. Considerando que según el numeral 1.7.3 de las Bases ante una discrepancia entre las Bases y el Formulario No. 2 del Anexo No. 5 prima las Bases, favor confirmar que cuando el Postor sea un Consorcio válidamente se considerará la suma de los Patrimonios Netos de cada uno de sus integrantes y, por lo menos, de sus respectivas Empresas Vinculadas.
- B. La definición de "Empresa Vinculada" se refiere únicamente a una Empresa Afiliada o a una Empresa Subsidiarias. Para efectos de cumplir con el Patrimonio Neto mínimo, ¿puede incluirse también a la empresa matriz del grupo al cual la empresa Postor o la empresa integrante de un Consorcio pertenece? Nuevamente, la evaluación crediticia y financiera para la precalificación de un Postor debiera ser a la empresa matriz del grupo al que pertenece y no a una empresa que, como cualquier otra empresa del mismo grupo, es soportada financieramente por la matriz y no analizada



Handwritten signature or initials.

aisladamente. Si se permite incluir a las Empresas Afiliadas y Empresas Subsidiarias, que por definición forman parte del mismo grupo, no hay razón para no permitir que se incluya también a la empresa matriz del grupo. Esto es especialmente relevante al momento de presentar la documentación que acredite el Patrimonio Neto mínimo, pues si no se incluye a la empresa matriz del grupo se tendría que presentar estados financieros de cada empresa (no necesariamente auditados individualmente y no necesariamente en español o inglés, que son los únicos idiomas que no requieren traducción). Por el contrario, si se permite incluir también a la empresa matriz del grupo se podría acreditar el Patrimonio Neto mínimo presentando los estados financieros consolidados auditados de la matriz, que consolidan los estados financieros de todo el grupo (incluyendo aquellos de la empresa Postor o la empresa integrante de un Consorcio y sus Empresas Afiliadas y Empresas Subsidiarias). Debe considerarse que, por ejemplo, para cumplir el requisito de 2.5 millones TEU a que se refiere el numeral 5.2.1(a) de las Bases sí se permite incluir la capacidad de la matriz.

Respuesta:

- A. Los requisitos aplicables al Socio Estratégico señalados en el numeral 5.2 de las Bases son los que se refieren expresamente al mismo en el desarrollo del numeral. El numeral 5.2.3 se refiere al Patrimonio Neto del Postor, sin perjuicio de las disposiciones introducidas mediante la presente Circular en lo que corresponden expresamente al Socio Estratégico.

Se modifica el Formulario No. 2 del Anexo No. 5 de las Bases.

- B. Ver respuesta a la Consulta N° 3.



Consulta:

9. Con respecto a los requisitos de capacidad técnico-operativa a que se refiere el numeral 5.2.1 de las Bases:
- A. La intención de ProInversión al incluir los requisitos de un terminal con movimiento anual igual o mayor a 500,000 TEU y frentes de atraque con una longitud total igual o mayor a 600 metros es que el Socio Estratégico tenga capacidad de operar terminales de características similares al que sería el Muelle Sur. Sin embargo, la capacidad de un operador de un terminal específico no debiera analizarse aisladamente de la capacidad del grupo al que pertenece, pues dicho operador goza de la capacidad de su grupo al beneficiarse de la experiencia, know-how y personal calificado que tiene el grupo. Por ejemplo, si un operador específico opera un terminal con movimiento anual igual o mayor a 350,000 TEU pero el grupo al cual pertenece opera múltiples terminales con movimiento anual igual o mayor a 500,000 TEU, ¿puede sinceramente afirmarse que el operador no tiene la capacidad que exige el numeral 5.2.1(b) de las Bases? Al igual que con el requisito de Patrimonio Neto mínimo, la evaluación técnico-operativa para la precalificación de un Postor debiera ser a la capacidad del grupo al que pertenece y no a una

empresa que, como cualquier otra empresa operadora del mismo grupo, es soportada técnica y operativamente por la matriz. ¿Qué ocurre en el caso de un grupo que por política mundial organiza sus operaciones en base a regiones y, sin embargo, sus operadores en la región a la que corresponde Perú no cumple con los requisitos de capacidad técnico-operativa a que se refieren los numerales 5.2.1(b) y (c) de las Bases pero sí los cumple con operadores del mismo grupo pero de otras regiones? ¿Debe dicho grupo romper con su política mundial de organización? La consulta concreta es ¿puede sumarse la capacidad técnico-operativa de las Empresas Vinculadas y/o matriz del Socio Estratégico para cumplir los requisitos de capacidad técnico-operativa a que se refieren los numerales 5.2.1(b) y (c) de las Bases?

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta 1. No puede sumarse la capacidad técnico-operativa de las Empresas Vinculadas y/o matriz del Socio Estratégico para cumplir los requisitos de capacidad técnico-operativa a que se refieren los numerales 5.2.1(b) y (c) de las Bases.

Consulta:

10. *Respecto al personal excedente: De acuerdo a las bases (numeral 1.1) parte de la población que pueda resultar excedente de ENAPU deberá ser incorporada por el concesionario asegurando así la continuidad y capacitación de estos trabajadores. ¿se conoce el número y puestos aproximado de trabajadores que resultarían excedentes debido al funcionamiento del terminal de contenedores?*

Respuesta:

En materia laboral, se deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Consulta:

11. *Respecto a la retribución: De acuerdo a las bases (numeral 1.2.70) la retribución es la contraprestación económica que el concesionario está obligado a pagar periódicamente a favor del concedente durante la vigencia de la concesión. ¿Se ha determinado ya cuál será el monto de tal retribución o los criterios para fijarla? Considerando que es necesario tener en cuenta esta variable para efectos de conocer los costos de la operación del terminal, sería conveniente que se determine, lo más pronto posible, el monto de la retribución.*

Respuesta:

Dicho monto se incluirá en la versión final del Contrato de Concesión.

Consulta:

12. *Capacidad Técnico-Operativa: Las bases mencionan los requisitos que deberá acreditar el postor respecto a la capacidad técnico operativa (5.2.1), en especial sobre la experiencia en la operación. Sobre experiencia en operación, se han colocado 3 requisitos (literales a, b y c, páginas 28 y 29). Las bases señalan que*

sólo en el caso del requisito a) podrá sumarse la experiencia de las Empresas Vinculadas. No se menciona nada respecto a los literales b) y c). Por la naturaleza de los requisitos mencionados en los literales b) y c) resulta comprensible que no se admita la suma de experiencia, sin embargo, sugerimos que los requisitos mencionados en los literales b) y c) puedan ser acreditados mediante una empresa vinculada al Socio Estratégico.

Respuesta

Ver respuesta la Consulta N° 1.

Consulta:

13. *Requisitos Legales: Las bases señalan que se debe presentar una declaración jurada confirmando la existencia de la sociedad (numeral 5.2.2.1). Si el postor es un consorcio, además de presentar la declaración jurada por cada uno de sus integrantes, el postor (en este caso el consorcio) deberá presentar una declaración jurada firmada por su Representante Legal, en su doble calidad de Representante Legal del Postor y de cada uno de los integrantes. Por favor, aclarar a qué se refieren con la "doble calidad de representante legal". Entendemos que cada una de los integrantes del consorcio tiene sus propios representantes legales nombrados por sus órganos sociales y conforme a sus estatutos. El consorcio, por su parte, tiene también sus representantes legales, los mismos que se encuentran nombrados en el acuerdo de consorcio que han suscrito las partes. En este orden de ideas, no nos queda claro a qué se refieren las bases con esta doble calidad del representante legal, teniendo en cuenta, además, que no existe una definición de tal término.*

Respuesta:

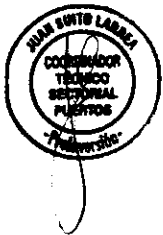
En caso el Postor adopte la forma de un Consorcio, sus integrantes deberán nombrar un representante legal común quien actuará como representante legal del Consorcio.

Consulta:

14. *Requisitos financieros: Las bases señalan que el postor deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo de 200 millones de dólares y que para efectos de determinar el patrimonio neto mínimo se considerará el patrimonio del postor o la suma de patrimonios de cada uno de sus integrantes en caso que el postor sea un consorcio (numeral 5.2.3.1). Al respecto consultamos lo siguiente: en el caso de un consorcio ¿es posible acreditar el patrimonio mínimo de uno de los integrantes del consorcio mediante una o más empresas vinculadas a este integrante?. Consideramos que la respuesta debe ser afirmativa puesto que el formulario 2 del anexo 5 contiene espacios para completar los datos de las empresa vinculadas, sin embargo, solicitamos que esto sea aclarado, para mayor seguridad de los postores.*

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 3.



7.

Consulta:

15. *Requisitos financieros:* Las bases señalan que se debe incluir una carta de referencia emitida por una empresa bancaria o por una entidad financiera internacional, según el formulario 6 del anexo 5. Al respecto, solicitamos las siguientes modificaciones: i) que, en el caso de consorcios, se requiera la presentación de esta carta sólo al integrante que por sí solo cuenta con el patrimonio mínimo requerido y ii) se modifique el contenido de la carta eliminando el antepenúltimo párrafo del modelo contenido en el formulario 6 del anexo 5 o se flexibilice su contenido considerando que los diferentes bancos cuentan ya con modelos preestablecidos y no son muy asequibles a cambiarlos.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 5.

Consulta:

16. *Respecto a las Propuestas Técnicas:* Las bases señalan que la decisión del comité sobre los resultados de la calificación de las propuestas técnicas tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo de los postores (numeral 8.2.6 de las bases). Sugerimos que esta disposición sea modificada en aras de la transparencia del proceso. En este sentido: i) proponemos que las razones que determinaron la descalificación de las propuestas técnicas sean comunicadas al postor descalificado y ii) que el postor descalificado pueda presentar una impugnación a esta decisión.

Respuesta:

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

Consulta:

17. *Respecto al componente nacional:* Las bases han establecido que conforme a la Ley 28242 se otorgará una bonificación en función al componente nacional ofertado. ¿Cómo se aplicaría la bonificación del componen nacional en el presente proceso?. Solicitamos tener en cuenta las siguientes consideraciones y/o sugerencias: i) La Ley 28242 busca bonificar la utilización de productos y servicios nacionales y que el equipamiento que requeriría el terminal de contenedores no es ofertado por fabricantes nacionales y ii) sugerimos que para aplicar la bonificación por el componente nacional se considere sólo el primer año de la concesión y que se establezca un monto determinado de componente nacional para el primer año de la concesión que, de ser aceptado por el postor, le otorgue el 100% de la bonificación por este concepto.

Respuesta:

Se reitera lo señalado en la Circular No. 1, en el sentido que mediante Circular se establecerán los valores máximos y/o mínimos del Componente Nacional a ser considerados.



7.

Consulta:

18. *Respecto al muelle 5: Teniendo en cuenta que se está considerando la compra de grúas pórtico y el reforzamiento del muelle 5 y que en un futuro podría ser operado por el Estado o por un tercero (lo que aún no está definido), ¿existirá algún tipo de coordinación (relacionado a las tarifas) entre la operación del muelle 5 y el Terminal Sur? De ser así ¿en qué consistirá esta coordinación? ¿Será impuesta o libre esta coordinación?*

Respuesta:

Se está analizando la consulta. La respuesta podrá ser materia del Contrato.

Consulta:

19. *Respecto al muelle 5 y la inversión complementaria mínima: El concesionario del Terminal Sur deberá asumir como inversión complementaria mínima las obras de dragado para el canal de acceso y para la zona de maniobras y es posible que dichas obras, en el futuro, puedan ser aprovechadas también por un tercero (por ejemplo, por el concesionario del muelle 5 en caso que éste sea entregado en concesión, cabe mencionar que estas obras harán más atractiva la concesión del muelle 5). En nuestra opinión sería conveniente incluir en las bases y/o en el contrato de concesión, alguna disposición mediante la cual se establezca que cualquier tercero que se beneficie de las obras de dragado deberá "retribuir" de alguna manera al concesionario del terminal sur por el uso de dicha obra. Por ejemplo, el tercero beneficiado podría, a su vez, encontrarse obligado a construir ciertas obras que también beneficien al concesionario del Terminal Sur y permitir que sean utilizadas de manera gratuita o retribuir al concesionario del Terminal Sur por el uso que realice de obras que este último ejecutó.*

Respuesta:

Se está analizando la consulta. La respuesta podrá ser materia del Contrato.

Consulta:

20. *¿Tienen conocimiento si existen lugares de material de préstamo en el área marina que puedan ser utilizadas por el concesionario para extraer materiales de construcción?*

Respuesta

El análisis de la disponibilidad de materiales de construcción corresponde al Postor. Se precisa que en el Data Room se encuentra información referencial al respecto.

Consulta:

21. *Obras adicionales: ¿Qué obras calificarían como adicionales para efectos de resolver un empate? En caso de presentarse obras adicionales, al ser éstas*

desarrolladas mediante un cronograma ¿el desembolso puede efectuarse conforme al cronograma de avance?

Respuesta:

El Contrato de Concesión desarrollará la aplicación del ICA.

Consulta:

22. *Respecto a la salida del terminal de contenedores hacia la vía pública: ¿se encuentra garantizada una salida exclusiva para el concesionario desde el terminal de contenedores hacia una vía pública?, considerando las facilidades que requeriría el concesionario (tamaño y características de esta salida).*

Respuesta:

Se está analizando la consulta. La respuesta podrá ser materia del Contrato.

Consulta:

23. *Área de la Concesión: Solicitamos se defina con mayor claridad el área de la concesión señalada en el anexo 9 de las bases. Asimismo, solicitamos se nos aclare si existe algún área, fuera del "área de la concesión", que por ser necesaria para las operaciones del Terminal Sur, se vaya a otorgar en usufructo, uso u otra figura distinta de la concesión. De ser así, ¿cuáles serían las condiciones del usufructo? ¿habría algún costo adicional por el usufructo?*

Respuesta:

El Contrato precisará el Área de Concesión. Se está analizando el resto de la consulta. La respuesta podrá ser materia del Contrato

Consulta:

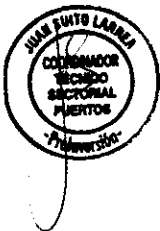
24. *¿Se encontrará permitido que el concesionario mantenga contratos con líneas navieras y que otorgue a dichas empresas una atención preferente respecto a clientes eventuales? Entendemos por atención preferente a que, por ejemplo, un cliente permanente no tenga tiempo de espera o tenga un tiempo de espera mínimo mientras que un cliente eventual puede tener un tiempo de espera mayor antes de ser atendido*

Respuesta:

Ver respuesta 5 de la Circular 4

Consulta:

25. *Si un contrato que por su naturaleza tipifica como uno de gestión, gerencia o similar, en virtud del cual se encarga la operación y administración de un puerto a una empresa, califica como un mecanismo contractual a través del cual se detenta el poder de decisión.*



En otras palabras, que sirva para acreditar el Control Efectivo del Socio Estratégico, conforme al inciso a) del numeral 5.2.1 de las Bases, de tal manera que pueda tomarse en cuenta para efectos de Precalificación.

Respuesta:

Los contratos de gestión, gerencia o similares califican para acreditar la Capacidad técnico - operativa del Socio Estratégico siempre que involucren el Control Efectivo de la persona jurídica.

Consulta:

26. *Toda la documentación sustentatoria de la Capacidad técnico Operativa del Postor o Inversionista Estratégico descrita en el Formulario 2 del Anexo 3, debe ser también consularizada.*

Respuesta:

La presentación del Formulario 2 del Anexo 3 de las Bases, deberá sujetarse a lo indicado en el numeral 4.3 de las mismas.

Consulta:

27. *El Formulario 1 del Anexo 5, debe incluirse también en el sobre 1 de Pre Clasificación.*

*Las Bases señalan que el **Postor Precalificado** deberá presentar una declaración Jurada de su intención de constituir una sociedad. Ello implica que primero se debe precalificar para luego presentar la indicada Declaración Jurada.*

Respuesta:

En efecto, el Formulario 1 del Anexo 5, debe ser incluido en el Sobre 1.

Se modifica el primer párrafo del Numeral 5.2.2.8.1 por el siguiente:

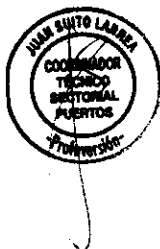
“El Postor y cada uno de sus integrantes, en el caso de ser un Consorcio, deberán presentar una Declaración Jurada de su intención de constituir una sociedad concesionaria en el Perú, la misma que podrá adoptar cualquiera de las modalidades societarias reguladas por la Ley General de Sociedades.”

Consulta:

28. *Todas las Declaraciones Juradas solicitadas deben efectuarse a través de firma legalizada ante Notario Público o, en su caso, debidamente certificadas por el Cónsul del Perú en el país donde dichas Declaraciones son emitidas. O bien sólo aquellas en las que las Bases expresamente así lo requieran.*

Respuesta:

Únicamente en aquellos supuestos en los que las Bases expresamente lo requieran, la firma del Representante Legal en las Declaraciones Juradas deberá ser legalizada



7.

notarialmente en el Perú, o, en caso el documento fuera extendido fuera del Perú, deberá procederse conforme a lo establecido en el Numeral 2.2.3 de las Bases.

Consulta:

29. *Punto 5.2.3.1 Se solicita que el contenido del Sobre N 1 incluya dentro de los requisitos financieros, una carta de referencia emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional.... De acuerdo con el Formulario 6 del Anexo N 5.*

Sin embargo, el texto y lo que se requiere como constancia en dicho formulario excede sobremanera el carácter de "carta de referencia", convirtiendo el contenido del formulario en una carta de conformidad (comfort letter) y confirmación de líneas de crédito específicas para el proyecto Callao Muelle Sur. En ambos casos el carácter de responsabilidad, los costos involucrados, la vaguedad de un presupuesto específico y la incertidumbre a la que un plan de negocios sobre el proyecto al momento de la precalificación; hacen imposible su obtención a través de cualquier entidad responsable.

Consulta: se mantendrán los términos como están estipulados a la fecha son pasibles de revisión y adaptación a las circunstancias básicas del proceso? Caso de que se cambie el contenido requerido es necesario que indiquen la fecha efectiva del cambio dado que su obtención en base al detalle exacto entregado por Preinversión tomará tiempo de gestión y certificación.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 5.

Consulta:

30. *Punto 1.1 Párrafo pagina 6 " el diseño estará previsto para poder crecer conforme se incrementa la demanda"*

Consulta: la previsión de crecimiento y respectivo desarrollo de las obras refiere exclusivamente a lo posterior al proyecto base o referencial, o también considera que dentro del plazo de obra total de tres (3) años el concesionario podrá operar comercialmente en parciales de obra de infraestructura?

Respuesta:

El plazo de obra de 36 meses se refiere al cumplimiento de las obras mínimas señaladas en el Anexo 4 del Contrato de Concesión. La previsión de crecimiento en el texto citado se refiere a obras adicionales a las previstas en este Anexo 4.

El Contrato de Concesión preverá las condiciones en las que podrán iniciarse las operaciones, las que no deberán ser menores a la recepción de obras correspondientes a un amarradero, lo que no deberá afectar la entrega del total de la Obra en los plazos previstos en el Contrato.

Consulta:

31. *Punto 1.1 párrafo página 6 "parte de la población que pudiera resultar excedente en la ENAPU S.A..."*

Consulta: el punto devenga incertidumbre ante un importante factor de costos de estructura laboral y eficiencia general. Se necesita dimensionar exactamente este eventual compromiso.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 10.

Consulta:

32. *Punto 1.1 Párrafo página 6 " al término del plazo de concesión la infraestructura portuaria concesionada, incluyendo las obras, el equipamiento y demás activos inherentes a la operación, serán transferidos al Estado..."*

Consulta: ante el desconocimiento actual de los términos contractuales es necesario al menos tener idea (evaluación de factibilidad) sobre el criterio a prevalecer sobre activos "reversibles". En ese sentido cabe consultar si se considerarán fórmulas de depreciación que al término de la concesión consideren algún tipo de valor remanente y/o final. Caso afirmativo indicar sobre qué activos.

Respuesta:

Ver sección 15 del Primer Proyecto de Contrato de Concesión.

Consulta:

33. *Confirmar que el en caso de superar el Primer Tramo del proceso por empate en ofertas basadas en el menor índice tarifario estándar ITEmin, los postores pasarían al proceso indicado para el segundo tramo y en cuyo caso el máximo a ofertar estará definido por el ICAMax. Caso afirmativo, indique que proceso se seguirá para definir un ganador caso mas de uno ofreciera el ICAMax.*

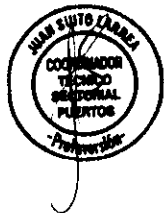
Respuesta:

El procedimiento en caso de empate para los dos tramos del Factor de Competencia se encuentra establecido en el numeral 9.1.7 de las Bases (punto 4 de la Circular N 001).

La Circular N 001 no ha previsto un tope para el ICA. ICAMax es la mayor Inversión Complementaria Adicional ofertada por los Postores a ser evaluados

Consulta:

34. *La modificación del cronograma del Concurso, debido a la falta del Contrato, implicará una modificación en la fecha de presentación del Sobre No. 1 para la Pre Calificación.*



7.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 6.

Consulta:

35. Se solicita modificar el tercer párrafo del numeral 5.2.3.1 de las Bases del Concurso con el objeto de permitir que la carta de referencia a ser emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, cumpla con los términos sustanciales del modelo que se presenta como Formulario 6 del Anexo 5. De esta forma no se exigiría que dicha carta deba ser idéntica al modelo presentado en el Formulario 6 del Anexo 5, cuya redacción final está sujeta a la decisión de un tercero.

En este sentido, solicitamos que por favor nos confirmen si el modelo de carta que adjuntamos a la presente sería válido y, por tanto, su presentación sería aceptada en cumplimiento con lo establecido en las Bases del Concurso.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 5.

Consulta:

36. *Entendemos que existe un error en el Formulario 2 del Anexo 5 de las Bases del Concurso, cuando además de requerir la firma del Representante Legal del Postor, se requiere la firma del "Representante Legal de la Empresa". Solicitamos realizar la corrección correspondiente o en todo caso aclarar a quién se refieren como "Representante Legal de la Empresa".*

Respuesta:

En efecto, existe un error. El Formulario 2 del Anexo 5 está siendo sustituido mediante la presente Circular.

Consulta:

37. *Solicitamos confirmar la titularidad del área que será entregada en concesión. Respecto al área terrestre que será entregada en concesión, tenemos entendido que ésta es de propiedad de Enapu S.A. (en adelante, "Enapu"). Si éste fuera el caso, mucho agradeceremos se sirvan confirmar que la mencionada área terrestre será transferida por Enapu a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, dado que sólo bajo el título de propietario la Autoridad Portuaria Nacional podrá otorgar la concesión por el plazo de 30 años, considerando, además, cualquier posible extensión de la Concesión, en el supuesto que sucediera algún caso de suspensión de la misma.*

No es posible considerar que el título de la Autoridad Portuaria Nacional sea:

- (i) *Arrendatario, pues el contrato de arrendamiento tiene un plazo máximo de 10 años y la concesión es por 30 años.*



Handwritten mark or signature.

- (ii) *Usufructuario, pues el contrato de usufructo tiene un plazo máximo de 30 años y, eventualmente, el contrato de concesión podría exceder dicho plazo si sucediera algún supuesto de suspensión de la concesión.*
- (iii) *Comodatario, pues el comodante puede solicitar la devolución del bien si el comodante necesita con urgencia el bien y se crearía inestabilidad al Contrato de Concesión.*
- (iv) *Superficiario o titular de un predio dominante, pues no responde a la naturaleza jurídica de ninguna de ambas instituciones (servidumbre y superficie).*

Sólo bajo el título de propietario, la Autoridad Portuaria Nacional podría dar suficiente seguridad jurídica al entregar en Concesión el área terrestre correspondiente.

Respuesta:

Los detalles de la titularidad del Área de Concesión son materia del Contrato de Concesión.

Consulta:

38. *También, en relación con el área terrestre que será entregada en concesión, solicitamos incluir en la mencionada área terrestre, la actual área de entrenamiento utilizada por Enapu. Nuestra solicitud se basa en (i) el área de entrenamiento de Enapu se ubica en el medio de todo el frente correspondiente al Muelle Sur, quitando la continuidad necesaria para el diseño de la entrada, salida y circulación de los camiones; y (ii) frente a uno de los muros perimetrales del área terrestre se ubica un pozo de agua que dificultará el tránsito de camiones frente a dicho muro, por lo que las posibilidades para diseñar la entrada al Muelle Sur quedan seriamente limitadas si, además, dejamos de lado el actual área de entrenamiento de Enapu. No se trata sólo de contar con mayor área para desarrollar las labores portuarias, sino también de evitar congestiones y dificultades en el ingreso y salida de los camiones.*

Se propone que Enapu pueda trasladar su actual centro de entrenamiento a un área más cercana a los muelles que va a operar.

Respuesta:

Ver Respuesta 13 de la Circular 4.

Consulta:

39. *Solicitamos modificar la nota colocada al final de la página 66 de las Bases del Concurso, para señalar que la tasa de cambio será la publicada el día hábil inmediato anterior a la presentación del Sobre 1 por la Superintendencia de Banca y Seguros, pues, eventualmente, el tipo de cambio puede cerrar con otra tasa el día de la presentación del Sobre 1.*

Respuesta:

Se acepta la sugerencia. La nota referida quedará redactada de la siguiente manera.



7.

"La tasa de cambio a utilizar será la publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el día hábil inmediato anterior a presentación del Sobre 1."

Consulta:

40. Con respecto a la acreditación de la capacidad técnico-operativa del Socio Estratégico a que se refiere el numeral 5.2.1 de las Bases:

A. Según las Bases debe presentarse "la documentación respectiva que sustenta la información presentada". El Formulario No. 2 del Anexo No. 3 incluye múltiple información. Favor confirmar que la documentación sustentatoria se requiere únicamente para las columnas "Movimiento Anual del Terminal" y "Longitud Total de Frentes de Atraque" del Formulario No. 2 del Anexo No. 3 y no para las demás columnas. Dichas columnas son las únicas requeridas para acreditar el cumplimiento de la experiencia referida en los literales (a), (b) y (c). De ser el caso, ¿qué documentación sustentatoria se debe presentar para las demás columnas, como por ejemplo la columna "Mecanismo de Control Efectivo"? Los informes de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización no necesariamente acreditan la información de todas las columnas del Formulario No. 2 del Anexo No. 3.

B. El Formulario No. 2 del Anexo No. 3 incluye una columna "Acreditación del Control Efectivo" que está subdividida en las columnas "Nombre de la Empresa Operadora/Administradora del Terminal" y "Mecanismo de Control Efectivo". ¿Cómo se utilizan dichas columnas cuando se trata de un terminal de una Empresa Afiliada o de la matriz del Socio Estratégico, que puede ser el caso para acreditar la experiencia referida en el literal (a), pues no hay Control Efectivo por el Socio Estratégico?

C. Según las Bases la experiencia de las Empresas Vinculadas del Socio Estratégico sólo podrá sumarse para acreditar la experiencia referida en el literal (a). Las Empresas Vinculadas incluyen a las Empresas Subsidiarias. Sin embargo, la experiencia referida en los literales (b) y (c) requieren el Control Efectivo del Administrador Portuario por parte del Socio Estratégico. Según el numeral 1.2.25 de las Bases, cuando indirectamente se tiene control de más de 50% del capital social con derecho a voto existe Control Efectivo. En ese caso estamos ante una Empresa Subsidiaria del Socio Estratégico. Favor confirmar que para la experiencia referida en los literales (b) y (c) sí se puede sumar la experiencia de las Empresas Subsidiarias del Socio Estratégico.

D. Según las Bases la documentación sustentatoria podrá constar de informes de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización. Dichos informes pueden ser extensos. ¿Pueden presentarse en inglés sin necesidad de una traducción simple a español?

E. ¿En vez de informes de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, puede presentarse una confirmación escrita de una autoridad portuaria?



7

F. *¿Puede acreditarse el cumplimiento de la experiencia referida en el literal (b) por deducción lógica de la información contenida en una confirmación escrita de una autoridad portuaria? Por ejemplo, si la confirmación escrita hace referencia a tres terminales con un movimiento anual total superior a 1'600,000 TEU se puede deducir lógicamente que por lo menos uno de dichos terminales debe necesariamente tener un movimiento anual superior a 500,000 TEU, aún cuando la indicada confirmación escrita no lo diga expresamente.*

G. *La experiencia referida en el literal (c) requiere que se trate de "un terminal cuya principal carga esté constituida por contenedores". ¿Cómo se acredita ello? ¿Basta acreditar que el terminal con una longitud total de frentes de atraque igual o mayor a 600 metros tenga un movimiento anual superior a, por ejemplo, 500,000 TEU, sin importar el volumen de otro tipo de carga, para acreditar el cumplimiento de la experiencia referida en el literal (c)?*

H. *Cualquiera sea la documentación sustentatoria que se presente para acreditar el cumplimiento de la experiencia referida en los literales (a), (b) y (c), favor confirmar que se puede presentar copia simple.*

Respuesta:

- A. No se confirma la afirmación. Se deberá acreditar además del Movimiento Anual del Terminal y la Longitud Total de Frentes de Atraque, el mecanismo de Control Efectivo o Forma de Vinculación. En este último caso, la documentación a presentar dependerá del mecanismo o circunstancia contractual o legal, pudiendo ser una memoria anual, un acuerdo entre accionistas, matrícula de acciones o documento equivalente, entre otros.
- B. Se modifica el Formulario 2 del Anexo 3, de acuerdo al documento adjunto.
- C. Se confirma la afirmación siempre y cuando se tenga el Control Efectivo de la empresa subsidiaria.
- D. Sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 4.2. de las Bases.
- E. Dentro de los informes de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, puede presentarse una confirmación escrita de una autoridad portuaria, siempre que mediante dicho documento se sustente la información presentada.
- F. Es correcto, la documentación sustentatoria deberá acreditar la capacidad técnico - operativa del Socio Estratégico requerida en las Bases.
- G. Agregar un segundo párrafo al literal c del Numeral 5.2.1:

"Para acreditar que la carga principal esté constituida por contenedores, el Postor podrá optar cualquiera de estas alternativas:



7.

- Que el porcentaje de carga destinada a contenedores medido en Toneladas Métricas (TM) durante un ejercicio anual a partir del año 2002 sea superior al 50%.
- Que el porcentaje de ocupabilidad de los frentes de atraque utilizados por carga contenerizada sea superior al 50% durante un ejercicio anual a partir del año 2002.
- Que el porcentaje de los ingresos resultante del movimiento y almacenamiento de contenedores supere el 50% del total de los ingresos del Terminal durante un ejercicio anual a partir del año 2002.
- Que el movimiento de contenedores supere los 500,000 TEUs anuales en cualquier ejercicio anual a partir del año 2002."

H. Sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 4.3. de las Bases.

Consulta:

41. *Con respecto al requisito de un Patrimonio Neto mínimo de US\$200 millones a que se refiere el numeral 5.2.3.1 de las Bases:*

A. *En caso que el Postor sea un Consorcio se considerará la suma de los Patrimonios Netos de cada uno de sus integrantes. Favor confirmar que, si el Patrimonio Neto de uno de los integrantes de un Consorcio por sí solo es superior a US\$200 millones, no es necesario presentar información financiera de los demás miembros del mismo Consorcio.*

B. *Con respecto a la información financiera las Bases indican que debe ser presentada conforme al Formulario No. 2 del Anexo No. 5 y sus secciones, "firmada en original por el Representante Legal". Favor confirmar que "original" se refiere a la firma del Representante Legal y no al documento que contenga la información financiera. Favor confirmar también que se puede presentar copia simple del documento que contenga la información financiera y que no necesariamente requiere ser información financiera auditada.*

C. *En la sección B del Formulario No. 2 del Anexo No. 5 no queda claro cuál es el total que debe ser llevado a la sección A. ¿Se tiene que multiplicar el Patrimonio Neto de cada miembro de un Consorcio por su porcentaje de participación en el Consorcio? ¿Por qué? Ello contradice lo dispuesto en el numeral 5.2.3.1 de las Bases, según el cual "para acreditar el Patrimonio Neto mínimo se considerará (...) la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes, en caso que el Postor sea un Consorcio". En ningún momento se indica que el Patrimonio Neto de cada integrante de un Consorcio será considerado proporcionalmente a su participación en el Consorcio. ¿Qué ocurre si se utiliza el Patrimonio Neto de una Empresa Vinculada? Debe considerarse que según el numeral 1.7.3 de las Bases ante una discrepancia entre las Bases y el Formulario No. 2 del Anexo No. 5 prima las Bases.*

D. *Según la nota a la sección C del Formulario No. 2 del Anexo No. 5 la tasa (¿tipo?) de cambio será la publicada por la Superintendencia de Banca y*



7.

Seguros en la fecha de presentación de la documentación. Debe tenerse presente que la documentación se prepara con cierta anticipación y es inconveniente poder completar la información únicamente el último día. ¿Puede utilizarse el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros con una anticipación máxima razonable, por ejemplo 5 días hábiles?

- E. *El Formulario No. 2 del Anexo No. 5 indica que debe ser firmado por el Representante Legal del Postor y por el Representante Legal de la Empresa. ¿A qué Empresa se refiere? ¿Basta con la firma del Representante Legal del Postor?*

Respuesta:

- A. No se confirma la afirmación.
- B. Sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 4.3 de las Bases. Asimismo se precisa que las Bases no exigen información financiera auditada.
- C. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 5.2.3.1 de las Bases, para acreditar el Patrimonio Neto mínimo se considerará la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes, en caso que el Postor sea un Consorcio. Por tanto, dicha suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes es la que deberá ser llevada como total en la sección B del Formulario No. 2 del Anexo No. 5.
- D. Ver respuesta a la Consulta N° 39.
- E. Ver respuesta a la Consulta N° 36.

Consulta:

42. *El numeral 2.2.1 de las Bases exige que los documentos presentados en los Sobres Nos. 1, 2 y 3 y, en general, "todos los documentos que un Postor presente con relación al Concurso, deberán estar firmados por el Representante Legal de quien presente dichos documentos". Al utilizarse "Representante Legal" como término definido se entiende el representante legal de un Postor. Favor confirmar que se trata de dos conceptos distintos. En primer lugar, que todos los documentos presentados por un Postor deben ser firmados por el representante legal de quien está llamado a firmarlos según los Anexos (que puede no ser un Representante Legal, como en el caso de la carta de referencia a que se refiere el numeral 5.2.3.1 de las Bases). En segundo lugar, que el Representante Legal debe rubricar en cada folio toda la documentación presentada en los Sobres Nos. 1, 2 y 3, como parece requerir el numeral 4.4.2 de las Bases (que no indica quien debe rubricarlos).*

Respuesta:

Se confirman ambas interpretaciones. Se modifica el numeral 4.4.2 de las Bases, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



9.

"4.4.2 Toda la documentación presentada en los Sobres deberá ser perfectamente legible y deberá estar foliada en forma clara, de manera correlativa y rubricada en cada folio **por el Representante Legal**. Asimismo, se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada Sobre."

Consulta:

43. *El numeral 4.4.2 de las Bases exige que cada Sobre incluya una relación detallada de todos los documentos incluidos en él. Favor confirmar que dicha relación no debe ser firmada por el Representante Legal.*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 4.4.2 de las Bases. En tal sentido, toda la documentación presentada en los Sobres, incluyendo la relación detallada de todos los documentos incluidos en el Sobre, debe ser rubricada en cada folio.

Consulta:

44. *Con respecto al requisito de presentar tantos Formularios No. 1 del Anexo No. 3 como integrantes del Consorcio haya a que se refiere el numeral 5.1 de las Bases:*
- A. *El Formulario No. 1 del Anexo No. 3 incluye las firmas de varios integrantes de un Consorcio. Siempre que se legalicen notarialmente todas las firmas, ¿puede utilizarse un único Formulario No. 1 del Anexo No. 3 para todos los integrantes de un Consorcio?*
- B. *Favor confirmar que en el caso de un Consorcio no se requiere que el Formulario No. 1 del Anexo No. 3 deba ser firmado, además, por el Representante Legal como pareciera exigir el primer párrafo del numeral 5.1 de las Bases.*



Respuesta:

- A. Es correcto, podrá utilizarse un único Formulario No. 1 del Anexo No. 3 para todos los integrantes de un Consorcio.
- B. Sujetarse a lo dispuesto en el primer párrafo del Numeral 5.1 de las Bases, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Postor deberá acreditar su compromiso de presentar información fidedigna, mediante la presentación del Formulario N° 1 del Anexo N° 3, que tendrá el carácter de Declaración Jurada. La Declaración Jurada deberá ser presentada al Comité mediante documento simple firmado por el Representante Legal del Postor, cuya firma deberá ser legalizada por Notario Público o por el Cónsul del Perú en el país donde se encuentre."

Consulta:

45. Con respecto al requisito de presentar un Formulario No. 1 del Anexo No. 4 por cada integrantes de un Consorcio a que se refiere el numeral 5.2.2.1 de las Bases:
- A. Favor confirmar que el representante legal de cada integrante del Consorcio no necesariamente debe ser la misma persona natural que sea el Representante Legal.
 - B. Favor precisar si las firmas de los representantes legales de cada integrante del Consorcio también deben ser legalizadas notarialmente o no. Tanto el numeral 5.2.2.1 de las Bases como el Formulario No. 1 del Anexo No. 4 exigen que se legalice la firma del Representante Legal. Al utilizarse "Representante Legal" como término definido se entiende únicamente el representante legal del Consorcio.

Respuesta:

- A. Se confirma la afirmación.
- B. En los casos en que se requiera presentar un formulario por cada integrante de un Consorcio, la firma del representante legal de cada integrante del Consorcio deberá observar la misma formalidad exigida para la firma del Representante Legal.

Consulta:

46. Con respecto al requisito de presentar el Formulario No. 2 del Anexo No. 4 a que se refiere el numeral 5.2.2.1 de las Bases:

- A. Cuando en el Formulario No. 2 del Anexo No. 4 se dice que los miembros de un Consorcio "son empresas constituidas de acuerdo con la legislación" favor aclarar que es de acuerdo con la legislación del lugar de su constitución.
- B. En el Formulario No. 2 del Anexo No. 4 se declara bajo juramento que los integrantes de un Consorcio son responsables solidaria e indivisiblemente. ¿Por qué se añade la indivisibilidad? Ello contradice lo dispuesto en el numeral 5.2.2.1 de las Bases, según el cual se debe confirmar únicamente la "existencia y solidaridad de los integrantes". En ningún momento se requiere que los integrantes de un Consorcio confirmen la indivisibilidad de las obligaciones asumidas o de las declaraciones juradas presentadas. Debe considerarse que según el numeral 1.7.3 de las Bases ante una discrepancia entre las Bases y el Formulario No. 2 del Anexo No. 4 prima las Bases.
- C. Favor precisar si las firmas de los representantes legales de cada integrante del Consorcio también deben ser legalizadas notarialmente o no. Tanto el numeral 5.2.2.1 de las Bases como el Formulario No. 2 del Anexo No. 4 exigen que se legalice la firma del Representante Legal. Al utilizarse "Representante Legal" como término definido se entiende únicamente el representante legal del Consorcio.



- D. Favor confirmar que no se requiere presentar una copia del contrato de consorcio firmado por los integrantes de un Consorcio.

Respuesta:

- A. Se confirma la afirmación.
- B. Se mantiene lo dispuesto en el Numeral 5.2.2.1 de las Bases. En tal sentido, se modifica el texto del último párrafo del Formulario No. 2 del Anexo No. 4, conforme a lo siguiente:

"Que..... (nombre de cada uno de los integrantes del Consorcio) son responsables *solidariamente* frente a la República del Perú, la APN, PROINVERSIÓN y el Comité respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas y declaraciones juradas presentadas por el Postor en relación con el presente Concurso."

- C. Ver respuesta al Literal b de la Consulta 45.
- D. Se confirma la afirmación.

Consulta:

47. Con respecto al requisito de presentar el Formulario No. 3 del Anexo No. 4 a que se refiere el numeral 5.2.2.1 de las Bases, según ha sido modificado por la Circular No. 4 (ver Consulta No. 32), favor confirmar que, tratándose de un Consorcio, el párrafo inicial de dicho Formulario puede leer simplemente "Por medio de la presente declaramos bajo juramento que el porcentaje de participación de cada uno de nuestros integrantes, es el siguiente".

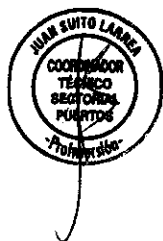
Respuesta:

Confirmamos la afirmación.

Consulta:

48. Con respecto al requisito de acreditar el pago del derecho de participar en la Etapa de Precalificación a que se refiere el numeral 5.2.2.2 de las Bases, según ha sido modificado por la Circular No. 4 (ver II.1.a)):

- A. Favor confirmar que la copia del Comprobante de Pago no requiere ser legalizada notarialmente.
- B. La modificación hecha por la Circular No. 4 (ver II.1.a)) ha eliminado la referencia al Formulario 1-A del Anexo No. 3. Favor precisar si dicho Formulario debe ser utilizado para efectos de la declaración jurada a que hace referencia el numeral 5.2.2.2 de las Bases, según ha sido modificado por la Circular No. 4.



- C. Favor precisar quién debe firmar la declaración jurada a que hace referencia el numeral 5.2.2.2 de las Bases, según ha sido modificado por la Circular No. 4 (ver II.1.a)). ¿Basta con la firma del Representante Legal del Postor?

Respuesta:

- A. Se confirma la afirmación.
- B. Es correcto. El Formulario 1-A del Anexo No. 3 debe ser utilizado para efectos de la declaración jurada a que hace referencia el numeral 5.2.2.2 de las Bases, conforme a la modificación efectuada por la Circular N° 004.
- C. En efecto el Representante Legal del Postor debe firmar el Formulario 1-A del Anexo No. 3. Se incluye en el Formulario 1-A del Anexo No. 3, el texto que indica el lugar en los que se debe indicar el nombre y la firma del Representante Legal.

Consulta:

49. Con respecto al requisito de acreditar tener Representante Legal a que se refiere el numeral 5.2.2.3 de las Bases, favor precisar la forma en que se debe proporcionar la información de cada Representante Legal que exige el numeral 2.1.4 de las Bases, aplicable a los Representantes Legales de acuerdo al numeral 2.2.1 de las Bases. ¿Basta con una carta simple firmada por el Representante Legal del Postor? ¿Debe incluirse en el Sobre No. 1?

Respuesta:

La información de cada Representante Legal que exige el numeral 2.1.4 de las Bases, aplicable a los Representantes Legales de acuerdo al numeral 2.2.1 de las Bases, deberá ser incluida en el poder a que se refiere el Numeral 2.2.2 de las Bases.

Por tanto, en atención a su consulta, se modifica en Numeral 2.2.2 de las Bases, conforme al texto siguiente:

"El poder mediante el cual se nombre a los Representantes Legales deberá contener las facultades de representación correspondientes, así como la información a que se refiere en el Numeral 2.1.4 de las Bases. Será presentado conjuntamente con las Credenciales en el Sobre N° 1.

El nombramiento de un nuevo Representante Legal sólo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Comité reciba los documentos que acrediten debidamente dicho nombramiento."

Consulta:

50. Con respecto al requisito de presentar el Formulario No. 4 del Anexo No. 4 a que se refiere el numeral 5.2.2.4 de las Bases:



A. Favor modificar el numeral 5.2.2.4 de las Bases para incluir el umbral de 5% referido en el Formulario No. 4 del Anexo No. 4. Debe considerarse que según el numeral 1.7.3 de las Bases ante una discrepancia entre las Bases y el Formulario No. 4 del Anexo No. 4 prima las Bases.

B. Favor confirmar que, tratándose de un Consorcio, el párrafo inicial de dicho Formulario puede leer simplemente "Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que [nombre del Consorcio], así como sus integrantes, o los accionistas y socios de estos últimos que posean más del 5% en la participación en la respectiva sociedad:".

C. En el literal b. del Formulario No. 4 del Anexo No. 4 favor precisar en ambas referencias a Estado que se trata del Estado de la República del Perú, tal como consta en el literal a. del mismo Formulario.

Respuesta:

A. Conforme se indica más adelante en el Numeral II de la presente Circular, se sustituye el Formulario N° 4 del Anexo 4, de acuerdo al Formulario que se adjunta a la presente.

B. Ver respuesta al Literal A. precedente.

C. Ver respuesta al Literal A. precedente.

Consulta:

51. Con respecto al requisito de presentar el Formulario No. 5 del Anexo No. 4 a que se refiere el numeral 5.2.2.5 de las Bases:

A. Favor confirmar que, tratándose de un Consorcio, el párrafo inicial de dicho Formulario puede leer simplemente "Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que [nombre del Consorcio], así como sus integrantes y los accionistas y socios de estos últimos, renuncian a lo siguiente:".

B. Favor conformar el numeral 2 del Formulario No. 5 del Anexo No. 4 a lo que exige el numeral 5.2.2.5 de las Bases, según el cual la renuncia debe ser "a invocar o ejercer cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier reclamo que pudiese ser invocado". Debe considerarse que según el numeral 1.7.3 de las Bases ante una discrepancia entre las Bases y el Formulario No. 5 del Anexo No. 4 prima las Bases.

Respuesta:

A. Observar el formato contenido en el Formulario No. 5 del Anexo No. 4 de las Bases.



- B. Se precisa el texto del numeral 2 del Formulario No. 5 del Anexo No. 4, conforme a lo siguiente:

"2. A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado o sus dependencias, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión."

Consulta:

52. Con respecto al requisito de presentar el Formulario No. 7 del Anexo No. 4 a que se refiere el numeral 5.2.2.7 de las Bases favor confirmar que, tratándose de un Consorcio, el único párrafo de dicho Formulario puede leer simplemente "Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que [nombre del Consorcio], sus integrantes, ni los socios o accionistas de estos últimos, poseen participación directa o indirecta en ningún otro Postor".

Respuesta:

Observar el formato contenido en el Formulario No. 7 del Anexo No. 4 de las Bases

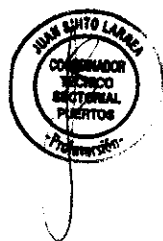
Consulta:

53. Con respecto al requisito de presentar el Formulario No. 1 del Anexo No. 5 a que se refiere el numeral 5.2.2.8.1 de las Bases:

A. Favor precisar si debe incluirse en el Sobre No. 1 o no. Por un lado los numerales 1.2.75 y 5 de las Bases indican que el Sobre No. 1 contiene todos los documentos indicados en el numeral 5 de las Bases, que incluye al numeral 5.2.2.8.1. Por otro lado, sin embargo, el numeral 5.2.2.8.1 de las Bases indica que la declaración jurada debe ser presentada por un Postor Precalificado, lo que no se conocerá hasta después de la presentación del Sobre No. 1.

B. En el Formulario No. 1 del Anexo No. 5 se declara bajo juramento varias cosas más allá de lo que exige el numeral 5.2.2.8.1 de las Bases. Favor eliminar los numerales 1, 3 y 4 del Formulario No. 1 del Anexo No. 5 para conformarlo a lo que exige el numeral 5.2.2.8.1 de las Bases. Debe considerarse que según el numeral 1.7.3 de las Bases ante una discrepancia entre las Bases y el Formulario No. 1 del Anexo No. 5 prima las Bases.

C. En el numeral 2 del Formulario No. 1 del Anexo No. 5 ¿por qué se debe firmar un Compromiso de Intención? Compromiso de Intención no está definido, ¿qué es? ¿No puede ese compromiso ser parte del contrato de consorcio? En todo caso se debe precisar que la intención de constituir una persona jurídica está condicionada a que el Postor resulte Adjudicatario.



7.

D. En caso de mantenerse el numeral 3 del Formulario No. 1 del Anexo No. 5 se debe precisar que tanto la constitución de una persona jurídica como la celebración del Contrato de Consorcio están condicionadas a que el Postor resulte Adjudicatario.

E. En caso de mantenerse el numeral 4 del Formulario No. 1 del Anexo No. 5 se debe resolver la contradicción que existe con el numeral 10.2.1.2 de las Bases en lo que se refiere a la posibilidad de presentar, a la Fecha de Cierre, una constancia que acredite el ingreso de los partes notariales a Registros Públicos.

F. Favor confirmar que el representante legal de cada integrante del Consorcio no necesariamente debe ser la misma persona natural que sea el Representante Legal.

Respuesta:

- A. Ver respuesta a la Consulta N° 27.
- B. El Formulario No. 1 del Anexo No. 5 ha sido adaptado exclusivamente para el caso de Postores individuales (ahora Formulario No. 1 A del Anexo No. 5) y se ha incluido el Formulario No. 1 B del Anexo No. 5 para el caso de Consorcios.
- C. Ver respuesta al Literal B precedente.

De acuerdo a esta modificación, el Formulario No. 1 del Anexo No. 5 de las Bases contiene el compromiso de intención de constituir una persona jurídica, en caso el Postor resulte Adjudicatario.

- D. Ver respuesta al Literal B precedente.
- E. Ver respuesta al Literal B precedente.
- F. Se confirma la afirmación.

Consulta:

- 54. Consideramos que el Monto de Inversión es un tema muy importante en el proceso, en tal sentido estamos elaborando las sugerencias respectivas para presentarlas al comentar el contrato de concesión. Sin perjuicio de lo indicado, debemos anotar que en el numeral 1.2.17 de las Bases modificado mediante Circular N°001, se establece que el Monto de Inversión se divide en dos partes, siendo una de ellas la Inversión Complementaria Mínima. Solicitamos que se establezca un tope máximo por dicho concepto.

Respuesta:

Los alcances de la Inversión Complementaria Mínima, se darán a conocer en función al resultado de la Evaluación Financiera Final en proceso.



A handwritten signature is located on the left side of the page, below the stamp.

Consulta:

55. De acuerdo al numeral 1.2.43 de las Bases, modificado por Circular 004, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras e Implementación de Equipamiento será equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento. El numeral 1.2.60 de las Bases señala que dicho Presupuesto equivale a un costo aproximado inicial de US \$ 175 000 000. Solicitamos confirmar que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras e Implementación de Equipamiento equivale al 20% de US \$ 175 000 000.

Respuesta:

En efecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases, el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento, será equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento.

Consulta:

56. Conforme a las Bases (numerales 1.2.58, 1.2.62. y 1.2.63 entre otros), en caso de lograr aprobar la Etapa de Pre-calificación el Postor podrá presentar los Sobres N°2 y N° 3 al Comité. Solicitamos confirmar la interpretación de que no se genera ninguna responsabilidad para el Postor frente a Proinversión o el estado peruano en caso que dicho Postor lograra pre calificar pero luego decidiese no presentar los Sobres N° 2 y N° 3.

Respuesta:

Efectivamente, el Postor precalificado que decida no presentar los Sobres N° 2 y N° 3 no tendrá ninguna responsabilidad frente a PROINVERSIÓN o al Estado de la República del Perú.

Consulta:

57. En el numeral 1.2.68 de las Bases, se establece que el Representante Legal del Postor debe residir en el Perú. De otro lado, el numeral 2.2.1 de las Bases señala que el domicilio del Representante Legal estará sometido a lo establecido, entre otros, en el numeral 2.1.4 que establece como requisito señalar domicilio común la ciudad de Lima o Callao. En tal sentido, solicitamos confirmar que es factible designar a personas no residentes en nuestro país para que actúen como Representantes Legales del Postor, bajo la condición de que cumplan con señalar domicilio en el Perú.

Respuesta:

Se modifica el numeral 1.2.68 a fin de precisar que el Representante Legal debe señalar domicilio en Lima o Callao. En consecuencia, el indicado numeral quedará redactado de la siguiente manera:

"1.2.68 Representante Legal: Es la persona natural con domicilio señalado en Lima o Callao (Perú), designada como tal por el Postor para los efectos de este Concurso."

Consulta:

58. *El numeral 2.2.1. de las Bases prevé que el Postor designe hasta dos Representantes Legales comunes para que lo representen en el Concurso. Solicitamos permitir la designación por un Postor de más de dos representantes legales, así como la posibilidad de presentar un solo poder en el que se nombre a más de dos representantes, de manera que sea posible sustituir a uno u otro sin necesidad de presentar nuevos poderes en el futuro.*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta:

59. *En el numeral 5.2.2.1 de las Bases modificado por la Circular 004 se indica que se debe acreditar la condición de Persona Jurídica o Consorcio como requisito para ser Postor, por lo que se debe presentar la copia legalizada del documento constitutivo del Postor o de sus Estatutos vigentes. En ese sentido, solicitamos precisar si, en caso de documentos otorgados en el extranjero, se requiere que dichos documentos estén legalizados hasta por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en el Numeral 4.3 de las Bases.

Consulta:

60. *En el numeral 5.2.2.2 de las Bases se especifica que, en caso que el pago haya sido hecho por un accionista, socio o integrante del Postor, deberá presentarse una Declaración Jurada que explique la relación de vinculación existente (Formulario 1-A del Anexo No. 3). En el formulario no existe espacio para ninguna firma, ni se especifica quién debería firmar. Entendemos que el Representante Legal del Postor debe firmar dicho documento. Solicitamos se confirme lo mencionado.*

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 48

Consulta:

61. *Conforme al numeral 5.2.2.8.1. de las Bases, el Postor debe presentar el Formulario No. 1 del Anexo No. 5 relativo al Compromiso de Constitución de la empresa concesionaria, el que contiene un primer acápite que resulta aplicable únicamente a los Consorcios. A efectos de que dicho formulario sea aplicable también a Postores Individuales, solicitamos se modifique el mismo eliminando la frase "... se han asociado a través de un Consorcio a los efectos de participar en el presente Concurso."*

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 53 B

Consulta:

62. *De una lectura de los numerales 5.2.2.8.2, 5.2.2.8.3 y 1.2.78 de las Bases, entendemos que el Socio Estratégico deberá mantener durante los cinco primeros años de la concesión, al menos el 51% de las acciones. Solicitamos aclarar si es posible que, transcurrido dicho período, el mencionado socio, aún cuando sea el socio con mayor número de acciones, pueda poseer menos del 51%.*

Respuesta:

De conformidad con el Numeral 5.2.2.8.2 de las Bases, el Socio Estratégico no puede poseer menos del 51% de la Sociedad Concesionaria.

Consulta:

63. *Respecto a la composición accionaria del Concesionario prevista en el numeral 5.2.2.8.2 de las Bases, solicitamos aclarar si, cumpliendo con la condición de que el Socio Estratégico mantenga el 51% de participación, es posible que varíen los porcentajes accionarios de los demás socios minoritarios sin el consentimiento del Concedente.*

Respuesta:

Sí es posible, no obstante deberán observarse las restricciones a la libre transferencia que deberán incluirse en el estatuto del Concesionario, conforme a las disposiciones del Contrato de Concesión.

Consulta:

64. *El numeral 5.2.3.1. de las Bases prevé la presentación por el Postor de una carta de referencia emitida por una entidad bancaria, según el Formulario 6 del Anexo 5. Consideramos que la referida carta no guarda relación con ningún requisito de las Bases, las cuales contienen exigencias puntuales para acreditar fehacientemente la existencia, experiencia y patrimonio neto del Postor. En consecuencia, es evidente que dicha carta no cumple propósito alguno en cuanto a la acreditación de algún requisito dentro del proceso de precalificación y no es común que las entidades financieras locales o extranjeras emitan una carta de este tipo, por lo que solicitamos eliminar esta exigencia.*

Respuesta:

Ver respuesta a consulta N° 7 de la Circular N°006

Consulta:



65. *El numeral 5.2.3.1. de las Bases prevé la presentación por el Postor de una carta de referencia emitida por una entidad bancaria, según el Formulario 6 del Anexo 5. No obstante, no es usual en la práctica bancaria emitir este tipo de cartas a favor de empresas, siendo más factible en caso de personas naturales. En tal sentido, se presenta una gran dificultad para conseguir el documento, dificultad que se agrava por el contenido que se indica en dicho Formulario. Debe tenerse en cuenta que incluso la carta puede no ser pertinente si el propio Postor no está considerando la posibilidad de obtener líneas de crédito de una entidad bancaria para financiar la obra sino utilizar recursos propios. Como se sabe, el financiamiento de este tipo de proyectos no se efectúa con líneas de crédito de un banco. Por lo demás, es evidente que, en este estado del proceso, resulta difícil cuantificar el monto de la inversión que requerirá para la obra en cuestión, por lo que difícilmente un banco estará en condiciones de prever el monto de las líneas de crédito que serían necesarias para cubrir el financiamiento de dicha obra. En tal sentido, en caso no se eliminara la exigencia de esta Carta conforme a lo solicitado en el numeral anterior, solicitamos restringir el texto a la simple comprobación de que la empresa o su grupo económico son clientes del banco durante un cierto tiempo.*

Respuesta:

Ver respuesta a consulta N° 7 de la Circular N°006

Consulta:

66. *En lo referente al Factor de Competencia descrito en el numeral 7.2 de las Bases y modificado mediante la Circular N°001, consideramos que la modalidad de fijación del mismo no es la más adecuada tomando en cuenta la naturaleza del proyecto (un "greenfield site") y los niveles de inversión adicionales que están siendo requeridos. Pretender limitar las tarifas en este contexto reduce la posibilidad de que los postores obtengan niveles de retornos que sean consecuentes con los niveles de inversión y llevará a una mayor percepción de riesgo. Como resultado, esta modalidad limitará la eficiencia en la inversión, tanto en perjuicio del postor como para el estado peruano. Por ello, sugerimos modificar la base del Factor de Competencia a efectos que se determine en función a otros conceptos admitidos usualmente en este tipo de procesos como, por ejemplo, mayor retribución al Estado, mayor compromiso de inversión en la obra, etc..*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases

Consulta:

67. *En relación con el Factor de Competencia a que se refiere el numeral 7.2. de las bases, modificado por Circular 001, solicitamos se ponga en conocimiento de los postores los límites máximos y mínimos del índice tarifario estándar a la mayor brevedad posible dado el impacto que el mismo tendría en la oferta.*

Respuesta:

Los límites máximos y mínimos del Índice Tarifario Estándar serán comunicados, oportunamente.

Consulta:

68. *En el numeral 7.2.1 de las Bases, se establece que, en caso la Propuesta Económica no sea la Oferta ganadora en primera instancia, esta deberá permanecer vigente por un período de sesenta días hábiles, tiempo en el cuál, el Comité tendría la facultad de aceptar la mencionada propuesta. Solicitamos confirmar lo mencionado.*

Respuesta:

En concordancia con el Numeral 10.3.2 de las Bases, se confirma la interpretación.

Consulta:

69. *El numeral 9.1.7. de las Bases establece que, en caso de empate los Postores tendrán dos horas para presentar una nueva propuesta económica. Consideramos que este es un lapso sumamente corto, por lo que solicitamos que sea extendido a 4 horas.*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta:

70. *El numeral 9.2.2.1 de las Bases establece que el monto de la Fianza Bancaria que constituye Garantía de Impugnación de la Buena Pro será igual al 1% del costo del Proyecto Referencial. Sin embargo, el numeral 1.2.60 menciona la cantidad de US\$ 175 millones para la Primera Etapa del Proyecto Referencial. Solicitamos se especifique el monto exacto de la fianza bancaria.*

Respuesta:

Se modifica el numeral 1.2.60 de las Bases, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"1.2.60 Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento: Equivale a un costo aproximado de US\$ 175,000,000 (Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares) de conformidad con el Proyecto Referencial. Este presupuesto es sólo aplicable a lo expresamente previsto en estas Bases y en el Contrato de Concesión."

Consulta:

71. *El numeral 10.3.1 de las Bases establece que si el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas en 10.2. para la Fecha de Cierre por causas a él imputables, Proinversión podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad del Postor. El numeral 10.3.3. establece que Proinversión podrá iniciar acciones legales como consecuencia del incumplimiento del Adjudicatario. Solicitamos confirmar que el monto de la referida Garantía es el límite máximo de responsabilidad*



Handwritten signature or mark.

del Adjudicatario en caso éste incumpliera las obligaciones previstas en 10.2. para la fecha de cierre por causas a él imputables.

Respuesta:

No confirmamos la interpretación. Conforme al Numeral 10.3.1 de las Bases, la ejecución de dicha garantía no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación a su propuesta.

Consulta:

72. *En el numeral 10.3.1. de las Bases se señala que si el Adjudicatario incumple sus obligaciones previstas en la Fecha de Cierre por causas imputables a éste, Proinversión podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta. En el numeral 10.3.2. se indica que, en tal supuesto, el Comité podrá aceptar la propuesta de otro Postor con el segundo puntaje más alto. Solicitamos aclarar si resultan aplicables al sustituto del Adjudicatario original en caso también incumpliera sus obligaciones por causas imputables a él, tanto el derecho de Proinversión de reclamar por daños, como la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta previstos en 10.3.1.*

Respuesta:

Confirmamos la interpretación.

Consulta:

73. *Conforme a lo indicado en el numeral 10.3.2. de las Bases, en caso de incumplimiento del Adjudicatario original de las obligaciones previstas en 10.2. para la Fecha de Cierre, el Comité podrá aceptar la propuesta de otro Postor. El numeral 7.2.1. establece que la Propuesta Económica deberá permanecer vigente lo menos hasta sesenta días después de la Fecha de Cierre. De otro lado, el numeral 1.2.42. dispone que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Postor debe estar vigente hasta sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Cierre. Solicitamos establecer un mecanismo en las Bases que permita extender el tiempo de vigencia de la Propuesta Económica del Postor y de la Garantía indicada en caso resultare necesario para que el Postor sustituto del Adjudicatario original esté en condiciones de cumplir con los requisitos correspondientes en la nueva Fecha de Cierre.*

Respuesta:

De conformidad con el numeral 10.3.2 de las Bases, el Comité tendrá la facultad de notificar al Postor titular de la propuesta que hubiera obtenido el segundo puntaje más alto, comunicándole su decisión de declararlo el nuevo Adjudicatario, informándole además, el procedimiento de cierre y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Este procedimiento podrá implicar la extensión de la fecha de cierre y la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.



A handwritten signature in black ink.

Consulta:

74. *En el numeral 11.3. de las Bases, se señala que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-98-PCM, el Adjudicatario deberá abonar al FONCEPRI un porcentaje sobre el monto del Presupuesto Oficial Estimado de Obras y Equipamiento. El inciso c) del artículo 1 del Decreto Supremo citado establece respecto de dicho pago lo siguiente: "Para las concesiones cofinanciadas por el Estado: un monto que será establecido previamente en las bases, a ser abonado por el adjudicatario de la buena pro del concurso y que no excederá del dos (2%) del monto de la inversión necesaria para el desarrollo de la concesión, deducido el cofinanciamiento del Estado." No obstante, conforme a la Cláusula 2.6. de la Primera Versión del Contrato de Concesión "La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a del artículo 14 del TUO." Considerando dicha modalidad, resultaría aplicable al presente proceso el inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-98-PCM, que dispone que dicho aporte es: "Para las concesiones a título oneroso: el dos (2%) del monto que reciba el Estado por el derecho de la concesión." Siendo que en el presente concurso no se ha establecido un monto por derecho de concesión, solicitamos precisar la aplicabilidad y la forma de cálculo del referido aporte al FONCEPRI.*

Respuesta:

Se modifican lo dispuesto en los numerales 10.2.5 y 11.3 de las Bases, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"10.2.5 El Concesionario pagará el importe al que se refiere el Numeral 11.5 de las presentes Bases conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión"

"11.3 De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, corresponderá a FOPRI, el dos por ciento (2%) de los recursos efectivamente percibidos, es decir, de la Retribución."

Consulta:

75. *El numeral 11.5. de las Bases señala que el Adjudicatario deberá abonar a PROINVERSIÓN los gastos del proceso de promoción de la inversión privada. Solicitamos que estos gastos sean incluidos dentro del monto que el Adjudicatario debe abonar por aporte al FONCEPRI, de ser éste aplicable, a efectos de no duplicar el cobro pues precisamente el FONCEPRI está destinado a financiar las actividades propias del proceso de concesión conforme al segundo párrafo del artículo 11 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.



7.

Consulta:

76. *El numeral 11.5. de las Bases señala que el Adjudicatario deberá abonar a PROINVERSIÓN los gastos del proceso de promoción de la inversión privada. Solicitamos se establezca un tope máximo por concepto de dichos gastos o, en todo caso, se ponga a conocimiento de los postores el monto de dicho pago a la mayor brevedad posible, dado el impacto que el mismo podría tener en la oferta.*

Respuesta:

Dicho monto será comunicado oportunamente.

Consulta:

77. *Solicitamos confirmar que no existe ni existirá alguna restricción en cuanto a la participación del Postor o del Postor Ganador en otros concursos de terminales en la misma región geográfica.*

Respuesta:

El presente Concurso no tiene una restricción en cuanto a la participación del Postor o del Postor Ganador en otros concursos de terminales en la misma región geográfica.

Consulta:



78. *En la página 6 de las bases, se menciona que parte de la población que pudiera resultar excedente en ENAPU S.A. deberá poder ser incorporada por el Concesionario, asegurando así la continuidad laboral y la capacitación de estos trabajadores.*

En la circular N° 004, se indicó que en el contrato se encontrará más información al respecto. Favor especificar las cláusulas donde se hace referencia al mecanismo en que este personal pasará al Concesionario.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 10.

Consulta:

79. *En la página 42 de las bases, se indica que el Concesionario deberá abonar a favor de FONCEPRI el 2% del Presupuesto Oficial Estimado de Obras y Equipamiento.*

Especificar si dicho aporte será un pago a cuenta de la retribución o si es un pago adicional a efectuar al Estado.

Respuesta:

Ver respuesta a la consulta N° 74.

Consulta:

80. *En la Ley del Sistema Portuario Nacional, Décimo Quinta Disposición Final y Transitoria, se indica lo siguiente:*

“Décimo quinta.- *En todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de la presente Ley se establecerá un porcentaje, no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional (...)*”

Favor especificar el porcentaje exacto que el Concesionario deberá abonar a la APN, base de cálculo del porcentaje (% de los ingresos, utilidades, inversión) y forma de pago del tributo.

Respuesta:

El porcentaje exacto que el Concesionario deberá abonar a la APN, así como la base de cálculo del porcentaje se comunicarán oportunamente.

Consulta:

81. *Conforme con el artículo 14, de la Ley N° 26917, la tasa de regulación de OSITRAN, no podrá ser superior al 1% de la facturación anual del supervisado.*

Favor precisar cual será la tasa de regulación del Concesionario.

Respuesta:

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 104-2003-PCM, el Aporte por Regulación a OSITRAN será el 1% de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal

Consulta:

82. *El numeral VI, del anexo 11, página 85, contiene las consideraciones ambientales durante la construcción y plan de control ambiental durante la ejecución de la obra y la operación del Terminal.*

Favor precisar mayor detalle que los postores deban considerar en la Oferta Técnica.

Respuesta:

El numeral VI del Anexo 11 de las Bases deberá señalar al menos:

- i Objetivos generales del EIA a ser ejecutado
- ii Aspectos generales de la metodología propuesta para el desarrollo del EIA



Sin perjuicio de lo indicado, el Concesionario presentará oportunamente el EIA de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato y las Leyes Aplicables.

Consulta:

83. *De acuerdo con el Apéndice II del TULO de la Ley del IGV e ISC, los servicios básicos que brinde el Concesionario estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas.*

Favor especificar si el Concesionario tendrá algún régimen especial de Impuesto General a las Ventas, mediante el cual pueda recuperar el IGV de las compras de bienes y servicios que realizará durante el plazo de la Concesión.

Respuesta:

El Concesionario deberá sujetarse a la normas sobre la materia que resulten aplicables.

Consulta:

84. *En la Circular N° 001, se especifica que el Compromiso de Inversión se divide en dos partes: Inversión Complementaria Mínima e Inversión Complementaria Adicional (ICA).*

Favor confirmar el monto de la Inversión Complementaria Mínima así como la modalidad de cancelación de esta y de la Inversión Complementaria Adicional.

Adicionalmente, comunicar si será cancelado en su integridad en la fecha de cierre o si será abonado en función a los requerimientos de inversión en obras comunes, de acuerdo a un cronograma definido antes de la presentación de ofertas.

Respuesta:

En cuanto a la Inversión Complementaria Mínima ver respuesta a consulta 54.

Respecto de la Inversión Complementaria Adicional, las condiciones y cronograma correspondiente, serán establecidos en la versión final del Contrato de Concesión.

Consulta:

85. *En la Circular N° 001, se menciona que mediante Circular se establecerán los valores máximos y mínimos del Componente Nacional (CN) a ser considerados en la Oferta Económica.*

¿Cuándo comunicarán la Circular mencionada?

Respuesta:

Los valores máximos y mínimos del Componente Nacional a ser considerados en la Oferta Económica serán comunicados oportunamente.

Consulta:



86. *En el numeral 1.1 de las Bases, se señala "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley del sistema portuario nacional, tratándose de una infraestructura portuaria nueva, procede la ejecución y/o prestación exclusiva de actividades y servicios portuarios a cargo del Concesionario".*

Favor sírvanse precisar cuales son estas actividades y servicios portuarios de exclusividad del Concesionario.

Respuesta:

Son los servicios a los que se refieren los numerales 8.12 y 8.13 del proyecto de Contrato

Consulta:

87. *Se precisa que la capacidad mínima de 600,000 TEUS es la capacidad mínima anual que deberá tener el Terminal.*

Favor precisar que se entiende por capacidad mínima.

Estimamos que se debe precisar si esta es la capacidad mínima anual que el Terminal debe tener al culminar la etapa de construcción.

Respuesta:

Se exige que como mínimo el Terminal pueda operar 600,000 TEUs anuales.

Consulta:

88. *El área de Concesión que esta descrita en el Anexo 9, ¿a quien le pertenece? y de ser de titularidad de ENAPU, ¿como van los trámites del desaporte de estas áreas para la entrega al Concesionario a la fecha de cierre?.*

Respuesta:

Ver respuesta a Consulta 23

Consulta:

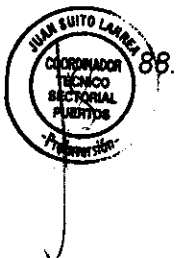
89. *Favor precisar que profesionales integran el Comité de Evaluación descrito en el numeral 1.2.15*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta:

90. *Según la Circular N° 004, se modifica el numeral 1.2.43 de las Bases, Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras e Implementación de Equipamiento, de acuerdo a lo siguiente: "El monto de esta garantía será equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento. Este monto se reducirá proporcionalmente*



Handwritten mark or signature.

al avance de obra, hasta un monto mínimo equivalente al 20% de la garantía inicial. Para poder realizar esta reducción, El Postor deberá haber avanzado al menos un amarradero de la obra".

Cual es la autoridad competente en emitir dicha certificación.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

Consulta:

91. *De acuerdo al numeral 1.2.46 Índice Tarifario Estándar*

*¿Cual será el plazo de vigencia del Índice Tarifario Estándar?
¿Cuándo se comunicará el rango de Índice Tarifario Estándar?*

Respuesta:

Ver respuesta a Consulta 67.

Consulta:

92. *De acuerdo al numeral 1.4.1, toda modificación a las presentes Bases, será comunicada, a través de Circulares a los postores y a los postores precalificados. Los cambios que impliquen modificaciones sustanciales a las Bases, contarán con la aprobación de la APN.*

Que se considera modificaciones sustanciales.

Respuesta:

Se consideran modificaciones sustanciales a aquellas que modifican las reglas establecidas en las Bases y que permiten en algunos casos flexibilizar ciertas condiciones o exigencias mínimas previamente establecidas. Su incorporación las Bases requiere un mayor análisis pues podrían en su caso incidir sobre las decisiones de los postores, su participar o no en el proceso; sobre la determinación de su oferta; entre otros.

Por su naturaleza, este tipo de modificaciones pueden ser listadas, sin que ello signifique que las que se señalen a continuación sean las únicas:

1. Criterios para la calificación de propuestas técnicas y económicas
2. Fijación del Factor de Competencia
3. Disminución en el monto de las Garantías
4. Modificación de requisitos de impugnación.
5. Modificación de requisitos de precalificación de postores.
6. Plazo de la concesión
7. Aprobación de versión final del Contrato de Concesión
8. Impedimentos para ser postores;
9. Postergación de fechas de presentación de propuestas.



Consulta:

93. *Una vez concluidos los trabajos de desarrollo e implementación de mejoras en el muelle 5, ¿las actividades portuarias que se desarrollen en esta infraestructura, competirán directamente con el Terminal Sur? De ser afirmativa la respuesta, entendemos que la prestación de los servicios portuarios debería quedar en libre competencia. Por tanto, no deberían existir tarifas reguladas en ambos casos.*

Respuesta:

La Respuesta a la Consulta corresponde al Contrato de Concesión. Sin embargo, se informa que de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional. Por su parte, la Ley 26917 establece que una de las principales funciones de OSITRAN es operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, en el caso que no exista competencia en el mercado y siempre que no exista un contrato de concesión con el Estado. Finalmente, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN establece que las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los Contratos de Concesión, serán aplicables a las Entidades Prestadoras titulares de los mismos; no obstante, las Entidades Prestadoras Concesionarias deberán sujetarse al Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca OSITRAN, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos Contratos de Concesión. Este mismo Reglamento establece disposiciones específicas respecto a infraestructura portuaria.



Consulta:

94. *En la respuesta a la consulta 28 (Circular N° 004) se indica que para efecto de las Bases se mantiene la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, en tanto que para el Contrato se ha aceptado incluir una cláusula arbitral. Consideramos que esta ambivalencia podría generar conflictos, tomando en cuenta que muchas materias pueden estar reguladas simultáneamente en las Bases como en el Contrato y por más que el Contrato se encuentre vigente, las Bases podrán ser utilizadas como un referente, atendiendo al caso concreto. Entrar a discutir si el conflicto es un tema de las Bases o un tema del Contrato para de ahí decidir si se recurre al Juez o al Tribunal Arbitral, es crear potencialmente otro conflicto más. Insistimos en que se incluya una cláusula arbitral también para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en las Bases.*

Respuesta:

Una vez que el Contrato entre en vigencia, sólo será de aplicación la SECCIÓN XVI del Contrato de Concesión, referida a la Solución de Controversias.

Consulta:

95. *¿Existe identidad o diferencia entre los planes de operaciones que se mencionan en las páginas 34 (integrando el Plan de Negocios) y 85 de las Bases?*

Respuesta:

Es correcto, existe identidad entre los planes de operaciones que se mencionan en las páginas 34 y 85 de las Bases.

Consulta:

96. *¿Cuáles serían los valores mínimos y/o máximos que deberán considerar los postores en relación con el Componente Nacional al que se refiere la Ley N° 28242?*

Respuesta:

Ver respuesta a la consulta 85.

Consulta:

97. *Sugerimos proporcionar a los postores las coordenadas UTM que delimitan el área de la Concesión del Muelle Sur.*

Respuesta:

Ver respuesta a Consulta 23 de la presente Circular

Consulta:

98. *El acápite 5.2.2.8.1 de las Bases no contempla límite temporal a la obligación de mantener un capital social equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento. Al respecto, sugerimos que dicha obligación quede extinta en la oportunidad en que la Construcción de la Obra concluya libre de observaciones; pues en ese momento el Concesionario habrá satisfecho su prestación esencial con el Estado, y el nivel de su capital de inversión frente al nivel de endeudamiento dependerá del diseño financiero de la empresa.*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta:

99. *Según se señala en la Circular N° 003, el día 3 de abril de 2006 se entregaría la versión final del Contrato, teniéndose así recién en esa fecha conocimiento de todas las variables económicas del proyecto. En tal sentido, es recién a partir de dicha fecha que se podrá terminar de elaborar una propuesta seria y presentar la misma a las entidades financieras a las que posiblemente se solicitaría financiamiento, a fin de conocer su opinión respecto de la factibilidad económica del proyecto así como a los órganos societarios de la empresa postora para su respectiva aprobación, procesos*

para los que se requiere tiempo. En tal sentido solicitamos se modifique la fecha de presentación de sobres 2 y 3 fijada en la referida Circular N° 003 y se señale una que considere un plazo no menor de 60 días entre la fecha de entrega del borrador final del Contrato y la fecha de presentación de los mencionados sobres N° 2 y N° 3.

Respuesta:

Sujetarse al Cronograma establecido mediante Circular N° 3.

Consulta:

100. El numeral 1.1. de las Bases, sexto párrafo, señala que el plazo de la Concesión será de 30 años, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

El Aprovechamiento Económico es el derecho que reconoce al administrado el artículo 73° de la Constitución Política del Estado, como elemento esencial de toda Concesión de Infraestructura. Y, a diferencia de otras concesiones de infraestructura, en el caso del Muelle Sur el Concesionario no podrá "aprovechar económicamente" la Concesión durante el período de Construcción.

Queremos mencionar, a este respecto, que para situaciones como la que nos ocupa, resulta pertinente el artículo 50° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, que admite que los contratos que se celebran con el sector privado para la administración de la infraestructura portuaria puedan ser prorrogados, hasta por treinta años adicionales, "debiendo establecerse las condiciones de prórroga en las bases de la Licitación Pública y en el contrato correspondiente."

Reiteramos nuestro pedido en el sentido que incluya en las Bases y el Contrato las condiciones de una eventual prórroga de la Concesión. En línea con el artículo 73° de la Constitución, la prórroga debería otorgarse –cuando menos y de así solicitarlo la Concesionaria- por un periodo igual a aquél que medie entre la Fecha de Suscripción del Contrato y el inicio de la Operación Comercial del Muelle Sur.

Respuesta:

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

Consulta:

9. 101. Señala el numeral 11.3 de las Bases que el adjudicatario deberá abonar al FONCEPRI una suma equivalente al 2% sobre el monto del Presupuesto Oficial Estimado de Obras y Equipamiento. Según las normas aplicables, sólo en el caso de concesiones a título gratuito corresponde al adjudicatario pagar dicho porcentaje. Siendo que la concesión materia del concurso de la referencia es una de carácter oneroso, se solicita eliminar tal obligación.

Respuesta:

Ver Respuesta a la Consulta N° 74.

Consulta:

102. Como es de conocimiento general, la mayoría de los servicios a ser prestados por la Concesionaria están exonerados del Impuesto General a las Ventas, lo que la imposibilitará de recuperar el referido impuesto, encareciendo así el proyecto. Solicitamos se considere algún mecanismo en virtud del cual se desgrave a la Concesionaria o se le permita la recuperación del referido impuesto.

Respuesta:

Ver Respuesta a la Consulta N° 83.

Consulta:

103. De conformidad con el numeral 5.2.1 de las Bases, a fin de acreditar la capacidad técnico-operativa exigida el Socio Estratégico del Postor debe cumplir concurrentemente los requisitos siguientes:

Experiencia en Operación (Administración Portuaria):

- a) Movimiento anual igual o mayor a 2'500,000 TEU. Se consideran también los movimientos por trasbordo. El movimiento debe corresponder a aquellos terminales de uso exclusivo en los que se tiene Control Efectivo del Administrador Portuario.
- b) Control Efectivo del Administrador Portuario exclusivo de por lo menos un terminal con movimiento anual igual o mayor a 500,000 TEU anuales. Se consideran también los movimientos por trasbordo.
- c) Control Efectivo del Administrador Portuario exclusivo de por lo menos un terminal cuya principal carga esté constituida por contenedores y cuya longitud total de frentes de atraque sumada sea igual o mayor a 600 metros.

Asimismo las Bases establecen que, para cumplir con los requisitos señalados, el Socio Estratégico puede señalar uno o más terminales; y que las actividades que se señalan como Experiencia en Operación correspondan a fecha posterior al 1 de enero de 2002.

Finalmente, señalan que en caso del requisito señalado en acápite a) podrá sumarse la experiencia de las Empresas Vinculadas y la de aquellas empresas respecto de las cuales el Socio Estratégico es una Empresa Subsidiaria, no pudiendo sumar la experiencia de otros miembros del Consorcio.

Es el caso que por cuestiones de carácter tributario y otros, las corporaciones internacionales con operaciones múltiples deben manejar cada una de sus operaciones a través de empresas "de propósito especial", todas las cuales pertenecen en 100% a, o se encuentran bajo el control de, una empresa "holding" que



7.

consolida las participaciones de las empresas operadoras del grupo; sin que dicha empresa holding realice operaciones de manera directa. Por tal motivo, si una corporación extranjera aspira integrar un Consorcio, en calidad de Socio Estratégico, debe constituir una empresa independiente, que tendrá como objeto participar en el concurso y eventualmente, de resultar favorecida con la buena pro, participar como accionista de la Sociedad Concesionaria.

Por tal motivo, reiteramos nuestra solicitud en el sentido que se permita que la empresa que integre el Consorcio en calidad de Socio Estratégico, esto es una empresa nueva, 100% de propiedad de la empresa holding, pueda -para efectos de acreditar la capacidad técnico-operativa exigida en los acápites b) y c)- presentar la experiencia de una misma empresa vinculada o afiliada del referido Socio Estratégico o de una misma empresa respecto de la cual el Socio Estratégico es subsidiaria.

Respuesta:

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

Consulta:

104. De acuerdo a los numerales 1.2.72 y 1.2.73 de las Bases y a las cláusulas 8.12 y 8.13 del Primer Proyecto de Contrato de Concesión, el concesionario prestará obligatoriamente "servicios estándar" a todo usuario que lo solicite, por los cuales cobrará una tarifa, y, adicionalmente, podrá brindar "servicios especiales" que son distintos a los estándar y por los cuales puede cobrar una contraprestación denominada precio.

Según las Bases los "servicios estándar", a su vez, comprenden servicios a la nave ("amarre y desamarre de nave" y "uso de amarradero") y servicios a la carga ("uso de muelle", "carga y descarga", "manipuleo de contenedores o carga fraccionada, según sea el caso", "transferencia", "almacenamiento" y "pesaje"). El Primer Proyecto de Contrato de Concesión parcialmente modifica esto y lo desarrolla con mayor detalle.

Ahora bien, el Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas contiene los servicios exonerados de dicho impuesto. El numeral 3 de dicho Apéndice exonera a los "servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de Aduanas".

Agrega esta disposición que tales servicios complementarios son los siguientes:

- a) Remolque;
- b) Amarre o desamarre de boyas;
- c) Alquiler de amarraderos;
- d) Uso de áreas de operaciones;
- e) Movilización de carga entre bodegas de nave;
- f) Traslado de carga;

- g) Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos;
- h) Manipuleo de carga;
- i) Estiba y desestiba;
- j) Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento;
- k) Practicaje;
- l) Apoyo a aeronaves en tierra (Rampa);
- m) Navegación aérea en ruta;
- n) Aterrizaje – despegue;
- o) Estacionamiento de la aeronave”.

Como se puede advertir, la denominación que las Bases y el Primer Proyecto de Contrato de Concesión han dado a los servicios a cargo del concesionario no coincide, en la mayoría de ocasiones, con los términos utilizados por el numeral 3 del Apéndice II para identificar los servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas. Ello hace difícil poder determinar aquellos servicios que se encuentran en la relación de servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas. Tener certeza respecto de esta información es indispensable a fin que los postores puedan evaluar el costo fiscal que deberá asumir el concesionario.

En esa medida es necesario que se hagan las siguientes precisiones a las Bases y al Primer Proyecto de Contrato de Concesión:

1. Precisar si alguno, algunos o todos los “servicios estándar” mencionados en el numeral 1.2.72 de las Bases y en la cláusula 8.12 del Primer Proyecto de Contrato de Concesión se asimilan a alguno, algunos o todos los servicios complementarios del transporte de carga detallados en el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas, pese a que hayan sido denominados de manera distinta en las Bases/Primer Proyecto de Contrato de Concesión y en el referido Apéndice.

Podría suceder que un mismo servicio se encuentre incluido tanto en las Bases/Primer Proyecto de Contrato de Concesión (“servicio estándar”) como en el numeral 3 del Apéndice II, pero con denominaciones distintas. En dicho caso, predominará la naturaleza de los servicios sobre la denominación que haya podido otorgárseles.

2. Algunos de los servicios contemplados en la exoneración muchas veces comprenden diversas prestaciones singulares pero que en conjunto pueden constituir un único servicio, más complejo, incluido dentro del numeral 3 del Apéndice II.

Podría suceder que alguno de los servicios señalados en las Bases/Primer Proyecto de Contrato de Concesión formen parte de los servicios expresamente exonerados del Impuesto General a las Ventas por estar incluidos en el numeral 3 del Apéndice II, por lo que dicho servicio específico también se consideraría exonerado del Impuesto General a las Ventas si es que se ejecuta con otras actividades necesarias para llevar a cabo un servicio más complejo y contemplado expresamente en el numeral 3 del Apéndice II.



Handwritten signature.

En esa medida, se debe precisar si alguno, algunos o todos los "servicios estándar" mencionados en el numeral 1.2.72 de las Bases y en la cláusula 8.12 del Primer Proyecto de Contrato de Concesión del Concurso forman parte, conjuntamente con otras actividades, de alguno, algunos o todos los servicios complementarios del transporte de carga detallados en el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

- 3. Si alguno, algunos o todos los servicios referidos en el numeral 1.2.72 de las Bases y en la cláusula 8.12 del Primer Proyecto de Contrato de Concesión se asimilan a alguno, algunos o todos los servicios complementarios del transporte de carga detallados en el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas, pese a que han sido denominados de manera distinta en las Bases/Primer Proyecto de Contrato de Concesión y en el Apéndice, resultaría conveniente una modificación en la forma en que se denomine a los "servicios estándar" en el Contrato de Concesión, a fin de que exista coincidencia entre aquellos y los que aparecen en el numeral 3 del Apéndice II como exonerados. De esta manera, se evitaría cualquier eventual objeción de las autoridades tributarias.*

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones tributarias vigentes

II. MODIFICACIONES ADICIONALES A LAS BASES

1. Se incorporan como segundo y tercer párrafo en el Numeral 5.2.2.4, el siguiente texto:

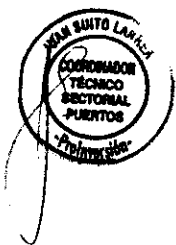
"Una vez adjudicada la buena pro, tales requisitos deberán ser cumplidos a su vez, por la empresa que suscriba el contrato.

Asimismo, no podrán ser postores aquellos que se encuentren incurso dentro de los alcances del Artículo 1366 del Código Civil."

2. Se incorpora como Numeral 5.4, el siguiente texto:

"5.4 Verificación de requisitos legales

Antes del cierre de la operación, la empresa que suscriba el Contrato, deberá presentar, respecto de la empresa y los integrantes del Consorcios según sea el caso, al COMITÉ, la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado que emite el CONSUCODE. En caso que se determine la existencia de falsedad en la información alcanzada,



[Handwritten signature]

se revocará la adjudicación de la Buena Pro, pudiendo procederse conforme lo dispuesto en el Numeral 10.3.2.”

3. Se sustituye el Formulario N° 4 del Anexo 4, de acuerdo al Formulario que se adjunta a la presente.

Lima, 23 de febrero de 2006



Sergio Bravo Orellana
Presidente
Comité PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura y de Servicios Públicos

ANEXO N° 3

Formulario 1-A: DECLARACIÓN JURADA (Vinculación con quien pagó el derecho de participar en la Etapa de Precalificación)
(Referencia Numeral 5.2.2. de las Bases del Concurso)

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

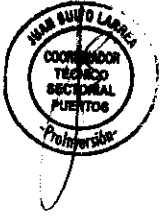
Que _____, es decir la Persona que pagó el derecho de participar en la Etapa de Precalificación, es _____ (poner en su caso: uno de nuestros accionistas o socios o integrantes, o una Empresa Vinculada a nosotros o a uno de nuestros accionistas o socios o integrantes).

Lugar y fecha: _____, de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor



9

Anexo N° 3
Formulario 2: Capacidad Técnico Operativa

DECLARACIÓN JURADA

POSTOR:
SOCIO ESTRATÉGICO:

EXPERIENCIA EN OPERACIÓN (Administración Portuaria)

Año de Referencia:

| ACREDITACIÓN DEL CONTROL EFECTIVO | | UBICACIÓN DEL TERMINAL | AUTORIDAD PORTUARIA O EQUIVALENTE | MOVIMIENTO ANUAL DEL TERMINAL | LONGITUD TOTAL DE FRENTES DE ATRAQUE | % DEL TERMINAL DESTINADO A CONTENEDORES ² |
|--|--|------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|--|
| Nombre de la Empresa Operadora/ Administradora del Terminal | Mecanismo de Control Efectivo o Forma de Vinculación | | | | | |
| I. Empresas en las que el Socio Estratégico tiene control efectivo: | | | | | | |
| | | | | | | |
| II. Otras Empresas vinculadas o respecto de las cuales el Socio Estratégico es una empresa subsidiaria: | | | | | | |
| | | | | | | |
| TOTAL | | | | XXX | | |



Nombre: Representante Legal del Postor

Firma: Representante Legal del Postor

² Solo necesario en los casos que acredite los 600 m. de frentes de atraque.



ANEXO N° 4

Formulario 4: CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN (Referencia Numeral 5.2.2. de las Bases del Concurso)

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que, [.....]
(nombre del Postor), [.....] (los integrantes del Consorcio):

- a. No se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por el Estado, ni para contratar con el Estado.
- b. No han dejado de ser concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.



Lugar y fecha:

Entidad:

Nombre:
Representante Legal del Postor

Firma:
Representante Legal del Postor



ANEXO N° 5

Formulario 1 A : COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN

DECLARACIÓN JURADA

(Referencia: Numeral 5.2.2.8 de las Bases del Concurso)

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

- 1.- Que,(el Postor) manifiesta su intención de constituirse en una Persona Jurídica con domicilio en la República del Perú y un capital social de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, en caso de resultar Adjudicatario.
- 2.- Que, la persona jurídica a constituirse celebrará el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores (Zona Sur) en el Terminal Portuario del Callao (TPC)
- 3.- Que en caso de resultar Adjudicatario, nos comprometemos a entregar el correspondiente Testimonio de la Escritura Pública de constitución del Concesionario con la correspondiente constancia de su inscripción en la Oficina Registral que corresponda, a la Fecha de Cierre señalada en el Anexo N° 12 de las Bases."

En tal sentido, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada en nuestro favor.



Lugar y fecha:, de de 200...

Entidad

Postor

Nombre

Representante Legal del Postor

Firma

Representante Legal del Postor



ANEXO N° 5

Formulario 1 B: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN (CONSORCIOS) DECLARACIÓN JURADA

(Referencia: Numeral 5.2.2.8 de las Bases del Concurso)

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

- 1.- Que,..... (Cada uno de los integrantes del Consorcio) se han asociado a través de un Consorcio a los efectos de participar en el presente Concurso.
- 2.- Que,(los indicados en el punto anterior) manifestamos nuestra intención de constituirnos en una Persona Jurídica con domicilio en la República del Perú y un capital social de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, en caso de resultar Adjudicatario.
- 3.- Que, la persona jurídica a constituirse celebrará el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores (Lado Sur) en el Terminal Portuario del Callao (TPC)
- 4.- Que en caso de resultar Adjudicatario, nos comprometemos a entregar el correspondiente Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad Concesionaria con la correspondiente constancia de su inscripción en la Oficina Registral que corresponda, a la Fecha de Cierre señalada en el Anexo N° 12 de las Bases."

En tal sentido, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada en nuestro favor.

Lugar y fecha: de de 200...

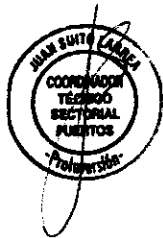
Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor

Entidad
Representante Legal de (Integrante 1)

Nombre
Representante Legal de (Integrante 1)





ProInversión

Firma
Representante Legal de (Integrante 1)

Entidad
Representante Legal de (Integrante 2)

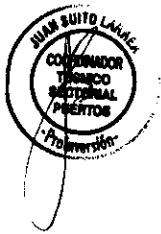
Nombre
Representante Legal de (Integrante 2)

Firma
Representante Legal de (Integrante 2)

Entidad
Representante Legal de (Integrante 3)

Nombre
Representante Legal de (Integrante 3)

Firma
Representante Legal de (Integrante 3)





ANEXO N° 5

Formulario 2: REQUISITOS FINANCIEROS - SOBRE 1 (Referencia: *Numeral 5.2.3* de las Bases del Concurso)

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE CALIFICACIÓN

Lima, de de 200...

Señores
**Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN**
Presente.-

Postor :

Ref.: Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en
concesión al sector privado del Nuevo Terminal de
Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona
Sur.

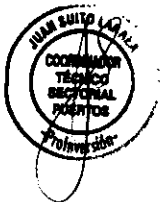
De acuerdo a lo previsto en el *Numeral 5.2.3* de las Bases del Concurso, por medio de
la presente cumplimos con presentar nuestra Carta de Presentación de Información
Financiera y Técnica.

I. REQUISITOS FINANCIEROS

A. Patrimonio Neto del Postor

PATRIMONIO NETO US\$ []*

* El monto total que se coloque en esta Tabla deberá ser el mismo que aparezca en la
Tabla B.



B. Patrimonio Neto y porcentaje de participación en el Postor

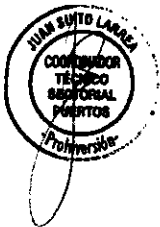
| Accionista/Participacionista, integrante o Empresa Vinculada | Nota 1 | US\$ Patrimonio Neto (Nota 2) | Participación % (hasta 2 decimales) |
|--|--------|-------------------------------|-------------------------------------|
| | | (I) | (II) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL (Llevar este total a la Sección A) | | | |

Nota 1: Marque una "X" si la cifra del Patrimonio Neto pertenece a una Empresa Vinculada y complete adicionalmente la Sección D.

Nota 2: En caso de patrimonios correspondientes a Accionistas, Vinculados o integrantes en moneda diferente a US\$; se utilizará la Tabla C.

C. En su caso, conversión de cifras expresadas en moneda distinta al Dólar.

| Accionista/Participacionista, integrante o Empresa Vinculada | Cifra (Moneda Original) | Tipo de Cambio | Cifra (US\$) |
|--|-------------------------|----------------|--------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



7.

Nota: La tasa de cambio a utilizar será la publicada por la Superintendencia de Bancos y Seguros en la fecha de presentación de la documentación.

D. Explicación de la relación entre el Postor, el accionista o Integrante del Postor y su respectiva empresa Vinculada.

En caso de que la cifra de un accionista o Integrante corresponda a otra persona, debe explicarse a continuación la relación que causa que la empresa sea Empresa Vinculada del Postor, accionista o Integrante del Postor:

E. Incluir Carta de Referencia de Entidad Financiera Internacional

Atentamente,

Firma

Nombre
Representante legal del Postor

Entidad
Postor



7.